Diario Oficial de
MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 1996 Suplemento E al N.º 140
EXTREMADURA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de julio de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz

A N E X O

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA LUZ

III. NORMATIVA URBANISTICA

TITULO I: DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y CAMPO DE APLICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 1.–Naturaleza de las Normas

1. Las presentes Normas son el documento que regirá la Ordenación del Territorio Municipal conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 de 26 de junio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento de Planeamiento, las Normas están constituidas por los siguientes documentos: Memoria Informativa, Planos de Información, Memoria Justificativa, Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas.

Artículo 2.–Ambito Territorial de Aplicación

– El ámbito de aplicación de las Normas es el territorio que comprende el término municipal.

Artículo 3.–Carácter

1. Las Normas, conforme a la Ley del Suelo, son públicas, ejecutivas y obligatorias.

2. La publicidad de las Normas apareja el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación en ejemplar debidamente autenticado que, a tal efecto, estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

3. La ejecutividad de las Normas implica la declaración de utilidad pública de las obras en él comprendidas y de la necesidad de ocupación de los terrenos afectos a las mismas, en especial en lo que se refiere a las que integran la infraestructura del territorio ordenado.

4. La obligatoriedad de las Normas implica que los particulares, al igual que la Administración, queden obligados al cumplimiento de las determinaciones de las Normas, de forma que cualquier actuación, sea pública o privada, debe acomodarse a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la vigente Ley del suelo.

5. Asimismo, la obligatoriedad comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho de interés legítimo existente sobre el suelo afectado.

Artículo 4.–Vigencia

– Las Normas tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de su eventual modificación o revisión.

Artículo 5.–Modificación de las Normas

1. La modificación de cualquiera de los elementos de las Normas se ajustará a lo previsto en la Ley del Suelo y cuanto adicionalmente le fuese de aplicación de lo establecido en estas Normas.

2. La modificación de las Normas deberá tener, en todo caso, el grado de definición que corresponde a esta figura de planeamiento. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, su documentación deberá contener un estudio de la incidencia de la modificación sobre las previsiones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias, así como sobre la posibilidad de aceptar la modificación sin necesidad de proceder a una revisión total de las mismas.

Artículo 6.–Revisión de las Normas

1. Las Normas deberán ser revisadas cuando se den alguna de las circunstancias señaladas a continuación en este artículo:

a) A los dieciséis años de su Aprobación Definitiva.

b) A la aprobación de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte a su territorio, con objeto de proceder a la necesaria adaptación del mismo.

c) Si las divergencias entre las hipótesis básicas de las Normas y la evolución real aconsejan adoptar nuevos criterios relativos a la conformación del modelo territorial.

d) Cuando se precisen modificaciones en las determinaciones de las Normas, cuya incidencia sobre la estructura general del mismo imposibiliten una modificación aislada.

TITULO II: DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.–Organos actuantes

– El desarrollo y ejecución de las Normas subsidiarias de Planeamiento corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de los particulares establecida en la Ley y en las presentes Normas, así como a las Administraciones Central y Autonómica, dentro de sus respectivas atribuciones en el desarrollo de infraestructuras, servicios y equipamientos.

Artículo 8.–Instrumentos de actuación urbanística

– Para la realización de las Normas Subsidiarias con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procede mediante los siguientes tipos de instrumentos:

a) Instrumentos de ordenación.
b) Instrumentos de gestión.
c) Instrumentos de ejecución.

CAPITULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DE ORDENACION

Artículo 9.–Definición y clases

1. Se denominan instrumentos de ordenación aquéllos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones de los planes jerárquicamente superiores.

2. El desarrollo y complemento de las Normas se instrumentará en especial mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a) Planes Parciales de Ordenación en suelo apto para la urbanización.

b) Planes Especiales, que podrán ser de Reforma Interior para la ordenación detallada en el suelo urbano, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo.

c) Estudios de Detalle como complemento de las Normas o de Planes Especiales de Reforma Interior para el suelo urbano y de Planes Parciales para el urbanizable.

d) Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 de RPU.

e) Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

f) Catálogo de Bienes Protegidos.

Artículo 10.–Planes Parciales

– Los Planes Parciales que desarrollen los suelos aptos para la urbanización contendrán, como mínimo los siguientes documentos:

1. Memoria explicativa del Plan y comprensiva de estudios específicos justificativos de las determinaciones de ordenación adoptadas.

2. Planos de información, incluido el catastral.

3. Planos de ordenación a escala como mínimo 1:2.000, entre los que estarán, como mínimo los siguientes:

a) Plano de calificación del suelo, según la asignación de usos pormenorizados y la división de aquél en zonas.

b) Plano de delimitación del suelo destinado a viales de circulación rodada y peatonal y a plazas.

c) Plano de señalamiento del suelo destinado a parques, jardines y zonas deportivas y de recreo y expansión de carácter público.

d) Plano de fijación del suelo reservado para centros culturales y docentes, templos, centros asistenciales y sanitarios y otros servicios de interés social; con expresión, en cada caso, de su carácter público y privado.

4. Planos de proyectos, referidos a la red viaria e infraestructuras básicas del sector.

5. Estudio económico-financiero, en el que figure la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización

6. Plan de etapas para la urbanización y edificación, con especificación detallada de las fechas previstas de comienzo y terminación de la urbanización y edificación.

7. Ordenanzas reguladoras de usos y edificación.

Artículo 11.–Planes Especiales

– Los Planes Especiales desarrollarán las determinaciones que le son propias al nivel de detalle exigido en la Ley para el Planeamiento Parcial y con el contenido mínimo, tanto en documentación escrita como gráfica, establecido en el Reglamento de Planeamiento según el tipo y finalidad del Plan.

Artículo 12.–Estudios de Detalle

– Los Estudios de Detalle a los que se hace referencia en el Artículo nueve, deberán incluir como mínimo los siguientes documentos:

a) Cuando su objeto sea únicamente señalar alineaciones y rasantes contendrán una Memoria explicativa y los Planos a escala pertinente para que las alineaciones y rasantes queden perfectamente determinadas a escala que nunca será inferior a 1:500.

b) Cuando su objeto se refiere a la ordenación de volúmenes contendrán una Memoria explicativa y justificativa de la conformidad con el Plan General y Planos, a escala nunca inferior a 1:500, en que quede detalladamente reflejada la ordenación propuesta de volúmenes.

Artículo 13.–Normas Especiales de Protección

– Al amparo de lo previsto en el artículo 78.3 del RPU, cuando el cumplimiento de los objetivos generales de las Normas en materia de conservación y mejora de los edificios o conjuntos urbanos y de elementos o espacios naturales, no requiera la redacción de Planes Especiales o, en otro caso, como complemento de éstos y de las presentes Normas Urbanísticas, podrán dictarse Normas Especiales de Protección, dirigidas a desarrollar o completar la regulación particularizada de los usos y clases de obras admisibles y de los requisitos específicos de tramitación de licencias. Estas Normas, incorporarán, en su caso, los catálogos de los edificios o elementos afectados.

Artículo 14.–Ordenanzas Especiales

– A los efectos de estas Normas, se consideran Ordenanzas Especiales todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal que regulen aspectos determinados relacionado con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos de suelo, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en estas Normas, como complemento de las mismas como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga.

Artículo 15.–Adecuación a las Normas Subsidiarias de Planeamiento

– Los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Estudios de Detalles que se redacten no podrán modificar las previsiones de las presentes Normas subsidiarias. En especial, no podrán introducir alteraciones que supongan mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento privado del suelo o merma de los espacios de reserva para los sistemas generales o locales.

Artículo 16.–Precisión de límites

– Los límites de los ámbitos de actuación previstos en las Normas subsidiarias podrán ser objeto de precisión en los respectivos instrumentos de desarrollo con objeto de ajustarlos, en su caso a las alineaciones o líneas de edificación existentes; a las características topográficas del terreno; a los límites de la propiedad de los medios afectados.

CAPITULO TERCERO: INSTRUMENTOS DE GESTION

Artículo 17.–Delimitación de Unidades de Ejecución

1. La Unidad de Ejecución en suelo urbano es el ámbito espacial delimitado en esta clase de suelo, para la realización, mediante los correspondientes Planes Especiales, de operaciones de reforma interior, saneamiento u otras de análoga importancia, o bien para la ejecución de las presentes Normas Subsidiarias en los casos en que así se establezca expresamente en los mismos.

2. El Sector es la Unidad de Ejecución en suelo apto para la urbanización que se desarrollará por el correspondiente Plan Parcial.

3. En ejecución de las presentes Normas y conforme a sus determinaciones en el suelo urbano se delimitarán unidades de ejecución que incluirán una superficie de terrenos que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie.

4. El ayuntamiento podrá exigir que la delimitación de la unidad de ejecución y la fijación del sistema de actuación sea simultáneo a la de cualquier planeamiento parcial o especial u ordenación de detalle que desarrolle las Normas Subsidiarias.

Artículo 18.–Definición y clases

– Se denominan instrumentos de gestión aquéllos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

Los instrumentos de gestión pueden ser:

a) De gestión integrada.
b) De gestión simple.

Artículo 19.–Instrumentos de gestión integrada

– Se consideran instrumentos de gestión integrada, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquéllos que forman parte de alguno de los sistemas de actuación definidos por la legislación urbanística aplicable: Compensación, Cooperación y Expropiación.

Artículo 20.–Sistema de Compensación

– El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de la Unidad de Ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 del RGU, realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización y se constituyen en Junta de Compensación repartiendo todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

Artículo 21.–Sistema de Cooperación

1. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la Unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización.

2. La totalidad de los costes de urbanización será a cargo de los propietarios afectados y se exigirá por el Ayuntamiento en la forma y plazos señalados por las Leyes, sus Reglamentos y, en lo que resulte de aplicación, por lo señalado en las presentes Normas.

3. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que ésta sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del RGU.

Artículo 22.–Sistemas de Expropiación

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo y otros bienes comprendidos dentro de una unidad de ejecución previamente delimitada y ejecuta en ellas las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento, pudiendo el Ayuntamiento promover modalidades asociativas con otras Administraciones públicas o particulares.

2. El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística, y cuando resulte de aplicación de las presentes Normas.

Artículo 23.–Instrumentos de Gestión Simple

– Son instrumentos de gestión simple los siguientes:

a) Los proyectos de reparcelación en cualquiera de las formas previstas en el Título III del RGU.

b) Los proyectos de expropiación, sin previa delimitación de la unidad de ejecución.

c) Actuaciones asistemáticas en suelo urbano, como resultado del establecimiento de Convenios Urbanísticos entre el Ayuntamiento y los particulares.

Artículo 24.–Reparcelación

1. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los bene-

ficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas en zonas aptas para la edificación al aprovechamiento establecido por el Plan, en especial, el que corresponda al Ayuntamiento conforme al propio Plan.

2. Consiste la reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una unidad de ejecución para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponde.

3. No será necesaria la reparcelación, en los casos previstos por el artículo 73 del RGU y así se declare por el Ayuntamiento en la forma y con los efectos previstos por el artículo 188 del propio RGU. Se entenderá en todo caso que la distribución de los beneficios y cargas resultantes deberá cumplir con las condiciones señaladas para la unidad de ejecución delimitada. No se requerirá tal declaración en el caso de los apartados b) y c) del citado artículo 73 del mismo texto.

4. El procedimiento de las reparcelaciones será el señalado por la legislación urbanística aplicable y las presentes Normas, en lo que le sean de aplicación.

5. Los proyectos de reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecidos en el artículo 82, 83 y 84 del RGU, con planos a escala mínima 1:1.000. Se justificará, en todo caso, la coherencia de todas las parcelas resultantes con la ordenación del Plan que se ejecute, y se describirán las fincas aportadas y las parcelas resultantes con expresión de su destino urbanístico.

Artículo 25.–Expropiación

1. La expropiación, como instrumento de gestión simple, tiene por objeto la ejecución de las determinaciones previstas en Normas Subsidiarias, o Planes que las desarrollen, sin perjuicio de su aplicación por el incumplimiento de la función social de la propiedad, por inobservancia de los plazos establecidos para la urbanización de los terrenos y su edificación, o en general, de los deberes básicos establecidos en estas Normas, cuando no se opte por la aplicación del régimen de venta forzosa o, en los supuestos de parcelación ilegal en suelo urbanizable no programado o no urbanizable, en cuyo caso se deducirá del justiprecio el importe de la multa que se imponga.

2. También tiene por objeto la ejecución en suelo urbano de los sistemas generales, así como las dotaciones locales que no están incluidas en unidades de ejecución, la obtención anticipada del suelo a sistemas generales en suelo urbanizable, la constitución o ampliación del Patrimonio Público del suelo para obtención de terrenos destinados a viviendas públicas y otros usos de interés social, así como a los demás supuestos que la Ley prevea.

3. El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística mediante contribuciones especiales.

CAPITULO CUARTO: INSTRUMENTOS DE EJECUCION

Artículo 26.–Clases de Proyectos

– La ejecución material de las determinaciones de las Normas subsidiarias y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

a) De urbanización.
b) De parcelación.
c) De edificación.
d) De otras actuaciones urbanísticas.
e) De actividades e instalaciones.

Artículo 27.–Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

3. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras de proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

4. Presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de obras subsiguientes, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un sólo acto.

Artículo 28.–Proyecto de urbanización

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el planeamiento urbanístico.

2. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector, unidad de ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda las obras señaladas en el apartado anterior.

3. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del RPU y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 29.–Condiciones y Normas de Urbanización

– Se refieren a las condiciones mínimas que han de reunir los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otros servicios que puedan existir (vertederos, teléfonos, etc.).

Artículo 30.–Condiciones de los servicios de acceso rodado y pavimentación de calles

1. El tipo de pavimentación y firme, rígido o flexible, será el adecuado al tipo de tránsito (velocidad y tonelaje).

2. En los cascos con carácter histórico-artístico se emplearán sólo los pavimentos tradicionales (enlosados, empedrados, etc.)

3. Las dimensiones mínimas de las vías de accesos en los ensanches o polígonos de nueva construcción serán los siguientes: calzada mínima de 6,00 m. en las zonas residenciales y de 7,20 m. en las industriales.

4. Las aceras mínimas pavimentadas a cada lado de las calzadas serán de 1,00 m.

5. Si se disponen aparcamientos laterales a las calzadas, el ancho mínimo será de 1,80 m. en los aparcamientos en línea y de 4,50 m. en los aparcamientos en batería.

6. El radio mínimo del trazado en cualquier circunstancia será de 12,00 m.

Artículo 31.–Condiciones de los servicios de evacuación de aguas residuales

1. Se exigirá una red de alcantarillado unitario o separativo en función de las características del terreno y de la ordenación.

2. El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el de la dotación de agua, además del previsto para riego y otros usos.

3. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales.

4. Será obligatoria la acometida a las redes generales de saneamiento de todas aquellas edificaciones distantes de las mismas hasta un máximo de 100 m.

5. En general, no se admitirá el uso de fosas sépticas salvo en los casos definidos en el Artículo 136 para Suelo Urbanizable y en el Artículo 16 para Suelo No Urbanizable (Texto refundido de la Ley del Suelo).

6. Los proyectos de redes cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

– Velocidad del agua a sección llena: 0,5 a 3 m/sg.

– Cámaras de descarga automática en cabeceras.

– Pozos de registro visitables en cambios de dirección y rasante. En alineaciones rectas no estarán separados más de 50 m.

– Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.

Artículo 32.–Condiciones de suministro de energía eléctrica

1. Para el cálculo de las redes de baja tensión se tendrá en cuenta el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, con las dotaciones mínimas fijadas en la Instrucción MIBT 010 según el grado de electrificación de las viviendas.

2. Las redes de distribución de energía eléctrica serán subterráneas.

3. Los centros de transformación se emplazarán en terrenos de propiedad privada y su aspecto exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona en que se enclave sin invadir terrenos de uso público.

Artículo 33.–Condiciones de la red

1. Cumplirán lo establecido en el Reglamento Electrotécnico vigente.

2. Las redes serán subterráneas.

3. El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A estos efectos, la iluminación mínima (a 1,50 m. del pavimento) será:

– En vías principales: 10 lux
– En vías secundarias: 5 lux

Artículo 34.–Condiciones de jardinería

El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado o de su función, siendo obligada la plantación de árboles de sombra a lo largo de las vías principales, estacionamientos en superficie, senderos peatonales y plazas públicas.

Artículo 35.–Condiciones del tratamiento de los residuos sólidos

– Para el cálculo de su volumen se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,500 Kg. por habitante y día, equivalente a un volumen de un litro.

Artículo 36.–Proyectos de edificación

– Los proyectos de edificación son todos aquellos relativos a las obras que pueden efectuarse con relación a la edificación en general y pueden ser:

a) Proyectos de obras en los edificios.
b) Proyecto de obras de demolición.
c) Proyecto de obras de nueva edificación.

Artículo 37.–Proyectos de obras en los edificios

– Son aquéllas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para obras de reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

Artículo 38.–Proyecto de demolición

– Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán:

a) Demolición total
b) Demolición parcial

Artículo 39.–Proyecto de obras de Nueva Edificación

– Comprende los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: Son aquéllas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

d) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Artículo 40.–Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas. Definición y clases

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A) Obras civiles singulares: entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B) Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.

f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos o escombros.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase, no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C) Actuaciones provisionales entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado, y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.
b) sondeos de terrenos.
c) Apertura de zanjas y calas.
d) Instalación de maquinaria, andamiaje y aperos
e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 41.–Proyecto de Actividades y de Instalaciones. Definición y clase

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para el desarrollo de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases.

a) Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquéllos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación: Son aquéllos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

TITULO III: REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL REGIMEN DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO: ESTRUCTURACION DEL TERRITORIO

Artículo 42.–La estructura orgánica del territorio

– El territorio del municipio se estructura por medio de la clasificación del suelo, la definición de los sistemas generales y locales de espacios libres y equipamientos colectivos y por la división del suelo en zonas según sus calificaciones urbanísticas.

Artículo 43.–División del suelo en razón de su aptitud urbanística

Por su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio las Normas Subsidiarias dividen el suelo de la totalidad del Municipio con arreglo a los siguientes criterios:

1. Clasificación del suelo:

Constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los régimenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada y el destino previsto por las Normas para las distintas áreas, se distinguen:

a) El suelo no urbanizable es aquél que las Normas mantiene ajeno a cualquier destino urbano, confirmando su valor agropecuario y natural, así como cualquier otro tipo de valor destacable en él existente.

En el suelo no urbanizable las Normas establecen las medidas de protección, los usos compatibles, las condiciones de edificación rural y las condiciones de formación de núcleo de población.

b) El suelo Apto para la urbanización está caracterizado por estar destinado por las Normas a ser soporte del crecimiento urbano previsto.

En el suelo Apto para la urbanización se establecen las condiciones de desarrollo de los sectores así calificados mediante la realización de los correspondientes Planes Parciales.

c) El suelo urbano comprende las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad a la entrada en vigor de las Normas y aquellas otras que, por la ejecución de éstas lleguen a adquirir tal condición en el futuro.

En el suelo Urbano las Normas precisan su ordenación de forma detallada.

2. Los sistemas como elementos de la estructura

a) Para la configuración e interpretación de las determinaciones espaciales de las Normas se asignan por éstas ciertas proporciones de suelo para dar lugar a los sistemas orgánicos del territorio.

b) Estos suelos, ordenados en sistema, presentan un grado especial de interés colectivo y son determinantes para asegurar el desarrollo, funcionamiento y capacidad del cambio urbano.

c) Las Normas aseguran la ordenación escalonada y flexible del territorio por medio de la consideración de sistemas generales y sistemas locales.

3. La división del suelo en zonas

a) A los efectos de orientar el proceso de desarrollo de los distintos suelos, las Normas asignan a todos los suelos no adscritos a sistemas una calificación urbanística según zonas.

b) En dichas zonas, los particulares, dentro de los límites que se establecen, cumpliendo los deberes establecidos por la Ley del Suelo y, en especial, por estas Normas, llevarán a cabo el ejercicio de las facultades dominicales, la urbanización y la edificación, sin perjuicio de qué razones de interés general demanden o aconsejen una actuación pública.

CAPITULO SEGUNDO: LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Artículo 44.–Definición

– A efectos de estructurar el territorio en el ámbito de las Normas subsidiarias, se distinguen dos clases de sistemas:

a) Sistemas generales básicos.
b) Sistemas locales complementarios.

Artículo 45.–Sistemas generales

1. Son sistemas generales aquéllos que aseguran el funcionamiento urbanístico del ámbito de las Normas de forma integrada, permitiendo las necesarias interrelaciones entre áreas y funciones, prestando, en definitiva, servicios de interés general para todo el conjunto ordenado.

2. Los sistemas generales se clasifican en:

a) Sistema general viario.
b) Sistema general ferroviario.

Artículo 46.–Sistemas locales

1. Los sistemas locales son aquéllos que, prolongando las prestaciones y dotaciones de los elementos que componen los sistemas generales, proporcionan los servicios directos a cada una de las áreas del suelo municipal, respondiendo a las necesidades concretas de cada una de ellas.

2. Los sistemas locales se clasifican en:

a) Sistema local viario.
b) Sistema local de espacios libres.
c) Sistema local de equipamientos.

Artículo 47.–El sistema general viario: Definición

– Comprende los terrenos e infraestructuras destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías que permiten las relaciones en el interior del municipio y de éste con el exterior.

Artículo 48.–Clasificación

– El sistema general viario del término municipal está formado por:

a) Las carreteras comarcales.
b) Las carreteras locales y de acceso a los núcleos rurales

Artículo 49.–Condiciones del sistema general viario

1. La red interurbana definida en el artículo anterior regirá su funcionamiento, régimen y control de acuerdo con la Ley y Reglamento de Carreteras, así como por las disposiciones complementarias que dicte la Junta de Extremadura.

2. Todas las carreteras de la red interurbana deberán tener sus

calzadas pavimentadas y dotadas de la señalización horizontal y vertical necesaria.

3. En el exterior del perímetro urbano definido por las Normas, la línea de edificación vendrá definida por el Reglamento de Carreteras y las disposiciones complementarias de la Junta de Extremadura.

4. En el interior del perímetro de suelo urbano definido por las Normas, la situación de la línea de edificación vendrá definida por cualquiera de las dos determinaciones siguientes:

a) Las alineaciones de las Normas, en los lugares que éste o sus previstos instrumentos de desarrollo lo determinen.

b) A una distancia mínima de 5 m. medida horizontalmente desde la arista exterior de la calzada.

Artículo 50.–El sistema general ferroviario: Definición

– Comprende los terrenos e infraestructuras para el transporte ferroviario. Incluye, por tanto, las líneas ferroviarias, las estaciones, los apeaderos, las vías apartadero y las instalaciones auxiliares.

Artículo 51.–Condiciones del sistema ferroviario

1. Las aperturas y modificaciones de tendido, la construcción de pasos a nivel, construcción de estaciones, así como las servidumbres, se regirán por la normativa específica sobre la materia y por las que establece estas Normas Subsidiarias.

2. En las áreas urbanas (interiores al perímetro de suelo urbano de las Normas) la distancia mínima al ferrocarril de la línea de edificación, vendrá determinada por las alineaciones definidas por las Normas en las zonas que se determinen y por las Normas expuestas en el párrafo anterior cuando no se hayan definido alineaciones.

3. Asimismo, en las áreas urbanas se impedirá el acceso a las líneas ferroviarias mediante la colocación de barreras o vallas de señalización de suficiente altura, con excepción de los pasos a nivel, que deben estar suficientemente señalizados y vigilados.

Artículo 52.–El sistema local viario: Definición

– Es aquél que garantiza el funcionamiento del área en que se encuentra y su conexión con el sistema general viario.

Comprende todo el viario intraurbano local.

Artículo 53.–Condiciones de las vías del sistema local viario

1. Su funcionamiento, régimen y control estará regido por la normativa de estas Normas y todas las disposiciones específicas sobre ellas elaboradas por el Ayuntamiento.

2. La construcción, reparación y mejora de la red local, así como la realización de obras que afectan a la misma, estarán reguladas por las Normas específicas de los Organismos de la Administración Local.

3. En el interior del perímetro de suelo urbano de los núcleos urbanos, el conjunto de la red deberá estar pavimentado y dotado de aceras y drenajes.

4. Las vías del sistema local de nueva construcción tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 m.

5. En el exterior del perímetro urbano definido por las Normas, la disposición de la línea de edificación respecto a la calzada estará determinada por:

a) Las alineaciones de las Normas, en los lugares que éstas o sus previstos instrumentos de desarrollo lo señalen.

b) A una distancia mínima de 3 m. medida horizontalmente desde la arista exterior de la calzada.

Artículo 54.–Los sistemas locales de espacios libres: Definición

1. Son los espacios destinados a garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, a proteger zonas o establecimientos que lo requieran y a conseguir la mejor composición estética del área en que se encuentren.

2. Su localización en el suelo urbano es la señalada en los Planos de Ordenación correspondientes.

3. Los espacios libres del sistema local deberán estar convenientemente urbanizados, con sus correspondientes caminos, rampas, escaleras, encintado y acondicionamiento vegetal. Se instalarán los elementos adecuados de amueblamiento usual en las zonas verdes, tales como bancos, luces, juegos, etc.

Artículo 55.–Condiciones del sistema local de espacios libres

1. Lo componen dos tipos de espacios:

a) Zonas verdes de expansión y recreo.

b) Espacios libres no edificables de separación de funciones urbanas, protección de vías y protección de márgenes de cauces.

2. En los espacios libres de uso público de la clase a) definida en el anterior párrafo regirán las siguientes condiciones:

a) La ocupación por la edificación no podrá superar en ningún caso el 10% de la superficie de cada una de las zonas.

b) En ningún caso la edificación perjudicará ni limitará el disfrute del parque, ni la calidad de la jardinería, ni las vistas.

c) Los cerramientos, cuando sean necesarios, no superarán la altura de 0,50 m., con materiales opacos. Se podrá rebasar dicha altura con setos vegetales u otro tipo de cerramiento diáfano.

d) El uso principal será siempre el de zona verde, parque o jardín.

3. En los espacios libres de uso público de la clase b) definida en el párrafo 1. no se podrá realizar ningún tipo de edificación. El Ayuntamiento, mediante plantación de las especies adecuadas, velará por el cumplimiento de la misión específica asignada a estos espacios.

Artículo 56.–Sistema local de equipamientos colectivos: Definición

– Comprende los suelos y las instalaciones destinadas a usos públicos colectivos al servicio de interés comunitario y social, para fines educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, de la Administración Pública, para el abastecimiento y otros análogos, al servicio del ámbito para el que se dispongan.

Artículo 57.–Condiciones de los equipamientos colectivos

1. En las zonas de casco urbano consolidado, la edificación destinada a equipamientos podrá ocupar la totalidad de la parcela. En el resto del suelo urbano, los edificios de equipamientos no ocuparán más de un 60% de la superficie de la parcela y serán exentos.

2. La altura máxima será la aplicable en cada situación, de acuerdo con lo especificado en estas Normas. En ningún caso se sobrepasará una altura máxima de 9 m.

3. En los Planos de Ordenación se señalan los usos permitidos. Cuando un equipamiento o dotación de dominio público o privado cayera en desuso o fuese innecesario, se destinará a otro tipo de equipamiento de entre los que las Normas considere dentro de su clase.

4. En los edificios de equipamiento se permitirá la instalación de una vivienda cuando sea necesario para guarda y conservación del equipamiento.

5. En todo caso, las actuaciones correspondientes a los usos y volumen de los distintos equipamientos estarán sujetas, además de a lo precisado en estas Normas, a las disposiciones vigentes o que en el futuro se adopten para cada uno de ellos, así como a las disposiciones que el Ayuntamiento acuerde dictar dentro de su esfera de competencias.

6. Los equipamientos satisfarán las condiciones estéticas que sean de aplicación en cada una de las zonas de normativa dentro de cuyo perímetro se encuentren situados.

TITULO IV: REGIMEN JURIDICO DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO: REGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 58.–Definición y delimitación

1. Constituyen el suelo urbano los terrenos que las Normas subsidiarias, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable, incluye en esta clase por encontrarse en alguno de estos supuestos:

a) Por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir o en su caso mantener, en concordancia con las condiciones de ordenación establecidas en las Normas.

b) Por estar dotado de alguno de los servicios anteriores y formar parte de ámbitos de actuación que, siendo compatibles con el modelo de utilización del suelo previsto por las Normas están consolidados con edificaciones al menos en dos terceras partes de su superficie.

2. La delimitación del suelo urbano se contiene en el Plano de Ordenación.

3. Como consecuencia de las actuaciones establecidas por las Normas subsidiarias, se incluyen en este tipo de suelo aquellos terrenos que lleguen a disponer de las condiciones previstas en el artículo 10 de la Ley del Suelo en virtud de los Convenios Urbanísticos suscritos entre los particulares y el Ayuntamiento.

Artículo 59.–Contenido

1. En los Planos de Ordenación se señalan y delimitan aquellas unidades de ejecución y ámbitos de planeamiento del suelo urbano en las que Las Normas exigen el ulterior desarrollo o complemento de sus determinaciones mediante la formulación de Planes Especiales de Reforma Interior. Estudios de Detalle, o Proyectos de Urbanización o de Obras, documentos de planeamiento que responderán a los objetivos específicos fijados en estas Normas.

El régimen urbanístico de esas unidades es el común al suelo urbano que se regula en las presentes Normas.

2. En el resto del suelo urbano, las Normas contienen la asignación de usos pormenorizados, así como la reglamentación detallada

del uso y volumen de los terrenos y construcciones y demás determinaciones que a tal fin señala la legislación urbanística.

Artículo 60.–Facultades y Derechos de los Propietarios del Suelo Urbano

1. Los propietarios de terrenos incluidos en suelo urbano podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y en especial a su urbanización y edificación en la forma y con las limitaciones que las presentes Normas subsidiarias establecen, con arreglo a la legislación urbanística.

2. También, en ejercicio de tales facultades, los propietarios de suelo urbano tendrán derecho al mantenimiento de las edificaciones y usos existentes en sus parcelas, sin menoscabo, en todo caso, de los deberes y limitaciones a que con carácter general queda afecto tal derecho.

3. Los propietarios del suelo urbano en cuyos terrenos no puedan materializarse aprovechamientos lucrativos por determinación de las Normas Subsidiarias o de sus instrumentos de desarrollo, serán compensados en función del aprovechamiento no materializable, de acuerdo a lo previsto en estas Normas.

4. En todo caso, los propietarios de suelo tendrán derecho al equitativo reparto de los beneficios y cargas del planeamiento, mediante los procedimientos de distribución que la Ley y, en su virtud, estas Normas establecen.

5. No obstante, las facultades de contenido urbanístico susceptibles de adquisición se irán incorporando gradualmente, en correspondencia con el proceso de ejecución del planeamiento conforme a los requisitos y plazos que éste define.

Artículo 61.–Deberes y Cargas de los Propietarios en Suelo Urbano

– Los propietarios de terrenos y construcciones incluidos en el suelo urbano están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.

b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos, y conservarla conforme a lo establecido en las presentes Normas subsidiarias.

c) Consolidar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos, en los plazos establecidos.

d) Edificar los solares en los plazos previstos en la preceptiva licencia.

e) Destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por estas Normas Subsidiarias, manteniéndolo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

f) Igualmente quedarán sujetos al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y patrimonio arquitectónico y rehabilitación urbana.

g) Costear las obras necesarias realizadas de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

Artículo 62.–Condiciones generales previas para la edificación

1. El suelo urbano, además de las limitaciones que imponen las Normas y el planeamiento que las desarrolle, no podrá ser edificado hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Que esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización o de obras, si uno u otro fueren necesarios para la dotación de servicios urbanísticos.

b) Que esté totalmente ejecutada la urbanización del terreno, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías que se establecen en el artículo siguiente.

c) Que se hayan cumplimentado previamente los trámites necesarios, conforme a estas Normas, del sistema de actuación correspondiente, en especial para aquellas parcelas incluidas en unidades de ejecución, que el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o compensación haya sido con firmeza, en vía judicial o administrativa, y que estén formalizadas la totalidad de las cesiones obligatorias de terrenos, libres de cargas, gravámenes y ocupantes de la correspondiente unidad de ejecución.

2. No obstante, podrá ser autorizada la edificación de aquellos suelos en los que, además de haberse dado cumplimiento a las condiciones de los apartados b) y c) del párrafo anterior, se garantice suficientemente las cesiones obligatorias que correspondan a tales sujetos.

3. Las fincas situadas en suelo urbano que, por estar parcialmente afectadas por las cesiones de terrenos obligatorias y gratuitas, que asuman dentro de sus propios límites la carga que les correspondería con arreglo al presente Plan y no se encuentren en unidades de ejecución para el cumplimiento de los requisitos que se expresan en este artículo, podrán ser edificadas.

4. En suelo urbano cuando no se actúe a través de unidad de ejecución, podrá ser edificado si el proyecto presentado para la ob-

tención de licencia de edificación fuera conforme con la ordenación urbanística correspondiente y el solicitante dispusiera del aprovechamiento urbanístico preciso de conformidad con las presentes Normas Subsidiarias.

CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN DEL SUELO APTO PARA LA URBANIZACION

Artículo 63.–Definición y delimitación

1. En el suelo apto para la urbanización se incluyen los nuevos asentamientos de población y actividades productivas, vinculándolos al establecimiento de aquellos sistemas generales o elementos de los mismos, que son necesarios para el desarrollo de las previsiones de las Normas Subsidiarias en esta categoría de suelo.

2. Este tipo de suelo está delimitado en los Planes de Ordenación, dividido en sectores.

Artículo 64.–Desarrollo del suelo apto para la urbanización

1. El suelo apto para la urbanización se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes a los sectores indicados.

2. Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el Título II de estas Normas y al contenido del presente Título.

3. Los Planes Parciales deberán referirse a unidades de ejecución apto para la urbanización, pudiendo integrar a los elementos de sistemas generales interiores al mismo, también podrán integrar elementos de sistemas generales exteriores al sector cuando a juicio de la Administración Municipal concurren circunstancias urbanísticas, vinculadas al propio desarrollo de unidades de ejecución, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos contiguos al sector.

4. Los Planes Parciales cumplirán en las diferentes unidades de ejecución las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en las fichas correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 65.–Facultades y derechos de los propietarios en suelo apto para la urbanización

1. Las facultades del derecho de propiedad en el suelo apto para la urbanización, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la legislación urbanística estable y en las presentes Normas.

2. Los propietarios de suelo apto para la urbanización tendrán derecho al ochenta y cinco por ciento (85%) del aprovechamiento tipo, si bien tal derecho queda condicionado, con todas las consecuencias, al efectivo cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en el programa, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

Artículo 66.–Obligaciones y cargas de los propietarios en suelo apto para la urbanización

Los propietarios de terrenos situados en suelo apto para la urbanización están obligados a:

1. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento:

a) La superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, de las zonas deportivas, de recreo y expansión, de los centros docentes, de los servicios de interés público y social y de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

b) El quince por ciento (15%) del aprovechamiento tipo del área en que se encuentran los terrenos.

2. Costear la urbanización en los términos señalados por la legislación urbanística aplicable.

3. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada hasta su recepción provisional por el Ayuntamiento.

4. Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, en los plazos establecidos.

5. Edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan Parcial o, en su defecto, en los plazos fijados en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 67.–Actuaciones en suelo apto para la urbanización, previos al desarrollo de los sectores

1. Los sectores de suelo apto para la urbanización no podrán edificarse hasta tanto:

a) No se hayan aprobado definitivamente los Planes Parciales.

b) No se hayan cumplido los trámites del sistema de actuación que corresponda.

c) No estén ejecutadas las obras de urbanización.

d) No se hayan formalizado las cesiones obligatorias de suelo.

2. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el nú-

mero anterior, en el suelo apto para la urbanización, no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano, salvo lo establecido en la Ley. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere el artículo 136 de la L.S. con las garantías que el mismo prevé en orden a su demolición.

3. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo Apto para la Urbanización sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos.

CAPITULO III: REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 68.–Definición y delimitación

1. Constituyen el Suelo no Urbanizable los terrenos que, en función de sus valores de orden agrícola, forestal, paisajístico, ecológico o de otra naturaleza o por razón del modelo territorial elegido, las Normas subsidiarias clasifica dentro de esta categoría, al objeto de evitar el proceso de urbanización del mismo, preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva.

2. La delimitación del Suelo No Urbanizable es la grafiada en el Plano de ordenación de "Clasificación de Suelo" a escala 1/10.000.

Artículo 69.–Limitaciones

– El suelo no urbanizable estará sujeto a las determinaciones que prevén estas Normas Subsidiarias y a las limitaciones que con carácter general señala la legislación urbanística aplicable.

Artículo 70.–Régimen jurídico de la propiedad en suelo no urbanizable

1. Las facultades de utilización de uso urbanístico en el suelo no urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de las Normas sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización, aún cuando en las mismas se requiere, para algunas zonas, la prohibición absoluta de construir.

Artículo 71.–Régimen del Suelo

1. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes y normas del Ministerio o de la Consejería de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, autorizaciones que deberán tramitarse con arreglo a lo establecido en el artículo 16.3 de la L.S. y en el artículo 44 del R.G.U.

Artículo 72.–Adaptación de las edificaciones al ambiente

– Las construcciones autorizables en esta categoría de suelo deberán adaptarse al ambiente en que estuvieran emplazadas, a fin de no alterar la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo.

Artículo 73.–Parcelaciones Rústicas

– En el Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional y justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable, en función de las características específicas de cada tipo de terreno.

Artículo 74.–Parcelaciones Urbanísticas

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, o industriales o comerciales, ya sean de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

2. Con arreglo al artículo 16.2 de la L.S. se reputará ilegal toda parcelación urbanística en esta categoría de suelo.

3. Igualmente, se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b) Disponer de accesos viarios comunes exclusivos.

c) Disponer de servicios de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualesquiera de los servicios discurra por espacios comunales.

d) Contar las instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

e) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal y como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que las Normas establecen para la zona de suelo de que se trate.

g) Existir publicidad, claramente mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

5. No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o constituir núcleos de población.

Artículo 75.–Núcleo de Población

1. Se entenderá por núcleo de población a los efectos de las presentes Normas, todo asentamiento humano que genere objetivamente las cuatro demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y sistema de accesos viarios, que son características de las áreas urbanas consolidadas.

2. Se considerará que no existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincule a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de suelo no urbanizable se fijan y además no deben estar las edificaciones más próximas de 100 m. entre sí (50 m. cuando se trate de parcela mínima en suelo de regadío).

La capacidad edificatoria que corresponda a cada parcela según las presentes Normas debe quedar recogida mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal, de conformidad con lo establecido por la legislación urbanística aplicable.

TITULO V: INTERVENCION ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 76.–Competencia municipal

– La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones a la legislación y al planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

Artículo 77.–Formas de intervención

– La intervención municipal del uso del suelo se ejerce mediante los procedimientos siguientes:

a) Licencias urbanísticas.
b) Ordenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.
c) Inspección urbanística.

CAPITULO SEGUNDO: LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 78.–Actividades sujetas a licencia

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos relacionados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes y segregación de terrenos en todo tipo de suelo.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

a) Que estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado, o parcelas en suelo no urbanizable.

b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

d) Que estén enclavadas en parcelas edificables del suelo urbano, o en suelo urbanizable.

3. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 79.–Obras de licencia urbanística

Las licencias urbanísticas pueden ser:

a) De parcelación.
b) De obras.
c) De otras actuaciones urbanísticas.
d) De ocupación y funcionamiento.

Artículo 80.–Procedimiento para la obtención de licencia

1. El procedimiento para la concesión de licencias se ajustará a lo previsto en la legislación del ámbito local. En ningún caso, se obtendrá adquirida por silencio administrativo facultad en contra de la legislación urbanística aplicable.

2. El otorgamiento de las licencias requiere el efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos que tendrá carácter previo a su concesión. La ejecución simultánea de estas obligaciones podrá autorizarse en los términos del artículo de la Ley del Suelo, 19 y 45 de la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo y 40 del Reglamento de Gestión.

Artículo 81.–Parcelación urbanística

1. Es parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelo urbano apto para la urbanización, de acuerdo a las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

2. Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones de las Normas sobre el que se fundamente. En ella de describirá cada finca original existente, y una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que las Normas les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada, superficiada y acotada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

d) Propuesta de cédulas urbanísticas de cada parcela resultante.

Artículo 82.–Licencia de Parcelación

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística en cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

4. A fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 258.2 y 259.3 de la L.S., el Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competente, todos los acuerdos de aprobación definitiva, de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se

remitirán copias de autoridad de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

Artículo 83.–Licencia de obras

– La licencia urbanística de obras puede ser:

a) De urbanización.
b) De edificación.

Artículo 84.–Licencia de Obras de Urbanización

1. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un posterior permiso de inicio de obras, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

2. Las obras de urbanización no municipales de carácter complementario o puntual, no incluídas en un proyecto de urbanización, y las de mera conservación y mantenimiento se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

Artículo 85.–Licencias de Obras de Edificación

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar de los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuera exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas de cesión y equidistribución.

c) Contar el predio con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.

d) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los régimenes especiales de protección, vinculación a servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

e) Justificación de los aprovechamientos reales de la finca, de los susceptibles de adquisición, y de las transferencias de aprovechamientos que se hayan realizado, en su caso, indicando si se agotan o no dichos aprovechamientos.

f) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras.

g) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

h) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles, a tenor de las presentes Normas y del Planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante, lo establecido en el apartado 1.d), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y la de actividad, aun cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

3. Los proyectos de edificación deberán cumplir las condiciones comunes y contener la documentación específica que se establezca.

Artículo 86.–Licencia de obras con edificación diferida

1. La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico cuando así se prevea, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

2. El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será el señalado en ella, caducando a todos los efectos, previa declaración formal en expediente tramitado con audiencia al interesado, si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación de planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de edificación o desarrollo del planeamiento.

Artículo 87.–Transmisión y Modificación de Licencias de Obra

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o por cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse ac-

ta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

Artículo 88.–Control de la ejecución de la obra

1. El inicio de las obras deberá ser comunicado al Ayuntamiento.

2. En obras de nueva edificación los solicitantes de la licencia deberán comunicar al Ayuntamiento, con antelación mínima de quince (15) días, la fecha prevista para el inicio de las obras, solicitando la comprobación del replanteo correspondiente. Transcurrido el plazo previsto, podrán comenzar las obras, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de infracción de las alineaciones replanteo y retranqueos oficiales. El acta de replanteo suscrita de conformidad con el agente municipal exime a los actuantes de ulterior responsabilidad administrativa por esta causa, salvo error causado por el interesado o posterior incumplimiento del replanteo comprobado.

3. Los promotores comunicarán igualmente a los servicios municipales, con antelación mínima de diez (10) días, la fecha prevista para la terminación. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra, sino únicamente el cumplimiento del proyecto y demás condiciones de la licencia en lo referente a forma, ubicación, superficie y volumen de la edificación y continuidad de las obras. No obstante, se ordenará la inmediata suspensión de las obras y, en su caso, la realización de controles técnicos específicos, si no apareciese debidamente acreditada la efectiva dirección técnico-facultativa exigible según la naturaleza de la obra.

Artículo 89.–Caducidad y suspensión de licencias de obra

1. Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el transcurso de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras señaladas en las mismas, previa su declaración formal en expediente instruido con audiencia al interesado.

2. Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

3. Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada, suspendida o paralizada, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procedieren.

Artículo 90.–Efectos de la caducidad de licencias

– La caducidad de las licencias conllevará la extinción del derecho a edificar, no pudiendo iniciar o reanudar, el interesado, actividad alguna, salvo previa autorización u orden de la administración urbanística municipal, las obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes por el valor de la edificación ya realizada. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares y Terrenos sin urbanizar.

Artículo 91.–Revocación de licencias de obras

– Podrán ser revocadas las licencias de obras cuando se adopten nuevos criterios de apreciación que lo justifiquen. Asimismo podrá llegarse a la revocación cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o si sobreviniesen otras razones que, de haber existido en su momento, hubieran justificado la no concesión de la licencia.

Artículo 92.–Obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de las mismas

1. Las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, se consideran infracciones urbanísticas, adoptando el Ayuntamiento las medidas precisas, para restaurar el orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada, a través del correspondiente expediente incoado al efecto de conformidad a lo establecido en la L.S. y R.D.U.

2. En los supuestos de obras abusivas contemplados en el apartado anterior, así como en restantes casos de actuaciones realizadas sin disponer de la preceptiva licencia de obras u orden de ejecución, además de las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada que correspondan, se impondrán las sanciones que procedan por infracción urbanística.

Artículo 93.–Licencias de otras actuaciones urbanísticas

– La realización de los actos contemplados en el artículo 40, de estas Normas, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirá licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este capítulo en lo que sean de aplicación.

Artículo 94.–Licencias de primera utilización

1. La licencia de primera utilización tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, previa comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino, siendo además, un instrumento de control de la legalidad urbanística.

2. Están sujetas a licencia de primera utilización:

a) La ocupación de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquellos edificios que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes no regulados en el artículo anterior.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de primera utilización requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiere requerido dirección técnico-facultativa.

b) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o régimenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación, cuando así se haya establecido.

e) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

f) Las viviendas ilegales cuya infracción haya prescrito necesitarán un Proyecto de legalización o certificado de técnico competente que acredite las condiciones mínimas de seguridad, solidez y habitabilidad.

4. La licencia de primera utilización se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios, otorgándose o denegándose en el plazo de dos (2) meses, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud, salvo reparos subsanables.

5. En los supuestos contemplados en los apartados 3.a) y 3.f) de este artículo, la licencia es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, exigiendo las empresas suministradoras para la contratación provisional de los respectivos servicios la acreditación, en su caso, de la licencia de obras, fijándose como plazo máximo de duración de dicho contrato el establecido en la licencia para la ejecución de los mismos.

Estas empresas exigirán, asimismo, para la contratación definitiva la licencia municipal de primera utilización, y suspenderán el suministro a requerimiento del Ayuntamiento.

6. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectado.

CAPITULO TERCERO: ORDENES DE EJECUCION Y SUSPENSION DE OBRAS Y OTROS USOS

Artículo 95.–Objeto y Ejecutor

1. Mediante las órdenes de ejecución y suspensión, el Ayuntamiento ejerce su competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y a asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2. El incumplimiento de las órdenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución forzosa, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3. El incumplimiento de las ordenes de suspensión de obras implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por sí a su retirada en caso de no hacerlo el interesado, o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

CAPITULO CUARTO: INSPECCION URBANISTICA

Artículo 96.–Organización y funciones

– La inspección urbanística se ejercerá por el Ayuntamiento a través de sus respectivos servicios, sin perjuicio de las competencias del Alcalde.

CAPITULO QUINTO: INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE SITUACIONES PREEXISTENTES

Artículo 97.–Situaciones fuera de Ordenación

1. A los efectos de la legislación urbanística se consideran disconformes con el planeamiento los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren, entre otras, en las situaciones siguientes:

a) Los que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos, tanto de sistema general como local, salvo que las propias Normas subsidiarias o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de lo existente en todo o en parte, con la nueva ordenación.

b) Los que estén destinados a usos que resulten incompatibles, según las presentes Normas, con los de las dotaciones generales y locales asignados al lugar de su emplazamiento por las Normas subsidiarias o sus instrumentos de desarrollo.

c) Los que alberguen o constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental vulneren los máximos tolerados por las presentes Normas, por las Ordenanzas Municipales específicas o por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.

2. La calificación como fuera de ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en el Catálogo.

Artículo 98.–Efectos de la Calificación como fuera de Ordenación

– La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencias de obras, salvo las siguientes:

a) Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

b) Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.

c) Las parciales de consolidación o reparación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince (15) años, desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

CAPITULO SEXTO: DEBERES GENERALES DE CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 99.–Obligaciones de Conservación

– Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilización pública.

Artículo 100.–Contenido del deber de Conservación

– Se consideran contenidas en el deber de conservación regulado por el artículo 245 de la L.S.:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquéllas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

Artículo 101.–Contenido del deber de Conservación de Solares

– Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condi-

ciones de seguridad y salubridad que se establece en los siguientes apartados:

1. Vallado: todo solar deberá estar cerrado.

2. Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

CAPITULO SEPTIMO: ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 102.–Procedencia de la declaración

– Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos enumerados en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 103.–Daños no reparables

1. Incurren en la consideración de daños no reparables técnicamente por los medios normales, aquéllos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales de extensión superior a un tercio (1/3) de la totalidad de los mismos.

2. Elementos estructurales son aquellas partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente reconocida.

3. La determinación de la extensión a que se refiere el número 1 de este artículo se llevará a cabo mediante:

a) El inventario pormenorizado de los elementos estructurales de la edificación con expresión de su cuantía en las unidades métricas habituales y de la proporción de cada uno en relación con el total expresado de forma porcentual.

b) La proporción de cada uno de los elementos que debe ser reconstruido expresada, igualmente en forma porcentual.

c) Se expresará la extensión de los daños a reparar mediante la suma de los productos de los porcentajes de cada elemento a reconstruir, a que se refiere el apartado b) y los porcentajes del elemento de la totalidad de los estructurales a que se refiere el apartado a).

Artículo 104.–Obras de reparación

1. Son obras de reparación las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, y en especial las que tienen por objeto consolidar, asegurar o sustituir los elementos dañados de aquél que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

2. La determinación objetiva del valor actual de la edificación se llevará a cabo a partir del valor de reposición de la misma, minorado en razón de la depreciación que por su edad haya sufrido la edificación.

Servirá de base para el establecimiento del valor de reposición la tabla de precios unitarios establecidos anualmente por la Fundación de Codificación y Banco de Precios de la Construcción en función de las particulares características constructivas de la edificación.

3. En esta materia se estará a lo dispuesto en la orden de 28 de Diciembre de 1989.

4. A los bienes catalogados conforme a la legislación urbanística, los declarados Bienes de Interés Cultural o los que puedan alcanzar esta declaración, no les será aplicado coeficiente alguno de depreciación.

Artículo 105.–Relación con la Ordenación

– La simple disconformidad con las Normas subsidiarias o sus instrumentos de desarrollo no constituirá circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido establecida como determinación de las Normas subsidiarias o instrumento que lo desarrolle.

Artículo 106.–Relación con la Habitabilidad

– Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración en estado ruinoso de la edificación, por carecer de dicho estado.

Artículo 107.–Inmuebles Catalogados

– Los inmuebles catalogados como de Bienes de Interés Cultural, podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en los mismos.

Artículo 108.–Obligación de demoler

1. La declaración de estado ruinoso de una edificación o parte de la misma, constituye al propietario en la obligación de demoler to-

tal o parcialmente la edificación en el plazo que se señale, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido como consecuencia del incumplimiento o de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.

2. La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble catalogado como Bien de Interés Cultural no habilita ni obliga a su demolición, sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

Artículo 109.–Declaración de ruina

– La declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará tras expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados en el mismo y al que pondrá fin una resolución del Alcalde-Presidente en la que se adoptará alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición si existiera peligro en la demora, se acordará lo procedente respecto al desalojo de ocupantes.

b) Declaración en estado de ruina de parte del inmueble, cuando tenga independencia constructiva del resto, ordenando su demolición.

c) Declaración de no haberse producido situación de ruina, ordenando la adopción de las medidas pertinentes destinadas al mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público y ordenando al propietario la ejecución de las obras que a tal fin procedan y que la resolución determinará.

Artículo 110.–Expediente contradictorio

1. La necesidad de instrucción de expediente contradictorio para que proceda la declaración de un inmueble en estado de ruina no impedirá, en los supuestos contemplados en la legislación urbanística, que el Alcalde ordene el desalojo de los ocupantes del inmueble y la adopción de las medidas que procedan en relación a la seguridad del mismo.

2. El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y seguridad del inmueble no llevarán implícita la declaración de ruina.

3. Por ordenanza se regulará el procedimiento de tramitación de los expedientes de ruina.

TITULO VI: REGULACION DE LAS CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO: DEFINICIONES

Artículo 111.–Condiciones de la edificación

1. Las condiciones a que ha se someterse la edificación son las específicas de cada zona, complementadas con las presentes normas generales.

2. Las presentes normas generales se agrupan en:

a) Condiciones de volumen.
b) Condiciones de uso.
c) Condiciones higiénicas.

Artículo 112.–Solar

– Se entenderá por solar aquella parte de parcela que, encontrándose en suelo urbano o bien siendo el resultado de alguna de las figuras de planeamiento que la convierten en tal, sea edificable de acuerdo con la ordenación y legislación vigente.

Artículo 113.–Parcela

– Se entenderá por parcela en suelo urbano o urbanizable toda superficie acotada de terreno y que tenga por finalidad facilitar la urbanización y posterior edificación de la misma, así como servir de referencia a la intensidad de uso que se haya de aplicar sobre el conjunto de su superficie.

Artículo 114.–Parcela mínima

1. Se entenderá por parcela mínima la superficie o forma mínima de una parcela para poder ser edificada en las condiciones que se determinen en estas Normas.

2. Cuando en estas Normas se establezcan excepciones que rebajen las condiciones de parcela mínima para alguna situación especial, se entenderá que la parcela sobre la que se aplica la excepción proviene de una segregación de parcelas realizada con anterioridad a la Información Pública de las presentes Normas Subsidiarias, para lo cual será necesario adjuntar a la solicitud de licencia de urbanización o edificación una certificación del Registro de Propiedad sobre el particular más arriba mencionado.

3. Las parcelas mínimas serán indivisibles, así como todas aquéllas que se vean afectadas por las condiciones del artículo 258 de la

L.S., hecho que, según se expresa en el citado artículo, deberá figurar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 115.–Frente y fondo mínimo de parcela

1. Las Normas limitan para algunas zonas la forma de la parcela edificable en función del ancho y largo de la misma, condición que debe cumplirse junto a la superficie mínima.

2. En los tipos de ordenación donde las edificaciones contiguas queden adosadas por sus paredes medianeras, el frente de parcela coincidirá con el frente de fachada.

Artículo 116.–Alineaciones exteriores e interiores

1. Las alineaciones exteriores son las que las Normas subsidiarias fijan como límite de las parcelas edificables, separándolas de los espacios libres públicos.

2. Las alineaciones interiores son las que establecen los Planos de Ordenación. Cuando no estén fijadas en los Planos, se considerará que la alineación interior estará como máximo a 20 m. de la alineación exterior medido perpendicularmente a éste, salvo en el caso de Planta Baja con uso distinto al residencial, para cuyo caso no existe esta limitación.

3. Ambos tipos de alineaciones exteriores e interiores quedan consideradas como alineaciones oficiales a la Aprobación Definitiva de las presentes Normas subsidiarias y su definición puede hallarse bien en la Normativa, bien en los Planos de Ordenación o bien en ambos a la vez, prevaleciendo, en caso de contradicción, la Norma sobre el Plano, como es usual para el resto de las disposiciones establecidas en estas Normas.

Artículo 117.–Superficie máxima ocupable de parcela o solar

- Es la superficie de la parcela comprendida entre la línea de fachada y la de máxima profundidad aplicable.

Artículo 118.–Superficie total cubierta construída

– Es la suma de la superficie de todos los planos accesibles y utilizables para la actividad correspondiente en cada edificio, envueltos por elementos constructivos de cerramiento y cubrición.

Artículo 119.–Superficie máxima edificable

1. Será la máxima superficie total cubierta contabilizable que estas Normas autorizan a construir.

Se obtiene multiplicando la superficie máxima ocupable de parcela o solar por el número máximo de plantas autorizado por estas Normas.

2. Serán contabilizables para el cómputo de la superficie máxima edificable todo el volumen que se pretende construir a partir de la planta baja, incluida ésta; el semisótano, cuando su plano de forjado se eleva en algún punto más de 1,00 m. respecto a la rasante; los cuerpos volados y terrazas cerradas. Las terrazas abiertas contabilizan el 50%.

3. No computarán los sótanos cuando estén dedicados a garajes o instalaciones al servicio del edificio ni los cuerpos edificables en los patios de manzanas en aquellos casos que estas Normas lo autoricen.

Artículo 120.–Manzana

– Se entenderá por manzana la porción de suelo conteniendo una agrupación de varias parcelas contiguas, cuando dicho conjunto quede completamente delimitado por suelo libre público.

Artículo 121.–Patios

– Se denomina genéricamente patios de edificación a todos los huecos verticales resultantes de la distribución de los volúmenes de edificación y que no tiene una prolongación o continuación vial. Se consideran, pues, como tales, el patio de manzana, los patios interiores de parcela, los patios mixtos o semiabiertos al patio de manzana y los patios de ventilación.

CAPITULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN.

Artículo 122.–Línea máxima de profundidad edificable

1. Se entenderá como tal aquélla que define el fondo máximo que puede alcanzar la edificación.

2. Se medirá en el sentido normal el plano de fachada principal, situado sobre la alineación exterior y a partir de la misma.

3. La máxima profundidad edificable queda fijada para la totalidad del suelo urbano, salvo para el uso de naves y almacenes, en 20 m.

Artículo 123.–Frente mínimo de edificación

1. Ninguna edificación podrá realizarse con un desarrollo en fachada interior a 6 m. cuando sea de una sola vivienda por planta la

que abra huecos a fachada. Este frente mínimo se elevará a 8 m. cuando sean dos la viviendas con huecos a fachada.

2. En casco urbano consolidado podrán edificarse parcelas que no lleguen a tener los 6 m. de frente de edificación siempre que no sean producto de una segregación posterior a la aprobación inicial de estas Normas.

3. Cuando el frente mínimo de fachada sea inferior a 6 m. pero superior a 4 m. se podrá autorizar la edificación para otro uso, dentro de los permitidos, diferente al residencial.

Artículo 124.–Retranqueos

1. Se entenderá por retranquearse disponer la edificación de modo no coincidente con las alineaciones, y retranqueo la franja de terreno comprendido entre la alineación y la fachada.

2. La facultad de retranquearse vendrá expresada específicamente para cada zona y, en esos casos, los retranqueos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El retranqueo no implicará en ningún caso un aumento de volumen o superficie edificable.

b) En ningún caso se permitirá que la fachada interior del cuerpo retranqueado rebase la línea de máxima profundidad edificable.

Artículo 125.–Salientes y Entrantes

1. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los elementos y vuelos que se fijan en estas Normas.

2. El saliente máximo de cualquier cuerpo volado, salvo cuando en alguna zona estas Normas especifiquen lo contrario, será de 0,5 m. No se permitirán balcones en calles menores de 5 m. de anchura.

3. Los salientes quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud no inferior a 1 m. Podrán ocupar la totalidad de la fachada cuando exista acuerdo con los colindantes.

4. Los cuerpos volados cerrados no son permitidos.

5. Sólo se permitirá avanzar en planta baja sobre las alineaciones oficiales, portadas de comercio o cuerpos destacados de la edificación en un máximo de 5 cm.

6. No se permitirán los balcones en esquina ni a menos de 2 m. a la misma.

Artículo 126.–Altura libre de pisos

1. Se entenderá por altura libre de pisos la distancia entre la superficie del pavimento acabado y la superficie inferior del techo de la planta correspondiente.

2. En toda edificación de nueva planta, la altura libre mínima de pisos será de 2,50 m.

Artículo 127.–Planta baja

1. Se entenderá por planta baja aquélla por la que se accede directamente desde la rasante de la calle.

2. Las soleras o forjados de piso de las plantas bajas de los edificios, no podrán exceder de 0,60 m. en ambos sentidos respecto de la rasante en el punto medio de la línea de fachada.

3. Si a causa de la excesiva pendiente de la calle se supera el desnivel señalado en el punto anterior, la edificación se dispondrá escalonada en tantos tramos como sea necesaria para cumplir dicha condición.

4. La altura libre máxima de las plantas bajas comerciales queda establecida en 3,60 m.

5. La altura libre máxima en planta baja con uso agropecuario será de 4,20 m.

6. Los vuelos no podrán plantearse a una altura inferior a 3,50 m. de la acera.

7. El ancho mínimo del portal se establece en 1,50 m. La puerta de acceso al portal no podrá ser inferior a 1,30 m.

Artículo 128.–Semisótano

1. El semisótano es aquella planta de la edificación que queda parcialmente por debajo de la rasante de la calle.

2. El semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen edificable, siempre que su forjado superior no rebase en más de 1,00 m. a la rasante en ningún punto a lo largo de la fachada.

3. La vivienda no es permitida en los semisótanos. Sólo se permitirá para almacén y garaje en los distintos usos permitidos. En este caso la altura mínima será de 2,20 m. y la anchura mínima de puerta de 3,00 m.

Artículo 129.–Sótano

1. El sótano es aquella planta de la edificación que queda totalmente por debajo de la rasante de la calle en todo su perímetro.

2. Los sótanos no computarán como planta, superficie o volumen

edificable cuando sean dedicados a garajes o instalaciones al servicio del edificio.

3. La vivienda no es permitida en los sótanos. Sólo se permitirá para almacén y garaje en los distintos usos permitidos. En este caso la altura mínima será de 2,20 m. y la anchura mínima de puerta de 3,00 m.

Artículo 130.–Altura de la edificación

1. La altura de la edificación es la dimensión vertical de un edificio.

2. La altura de la edificación se medirá sobre el plano de fachada en el tramo comprendido entre la intersección de los planos de cubierta (inferior de alero o de cara inferior de forjado de cubierta) y de suelo (rasante del terreno). En el caso de que el plano de suelo no fuera horizontal, la altura de la edificación será la distancia entre el punto más bajo del plano de suelo y el plano de cubierta.

Artículo 131.–Aticos abuhardillados o "bajo cubierta"

1. Se permiten los aprovechamientos de áticos abuhardillados o "bajo cubierta" en todas las zonas del suelo urbano cuyo uso preferente es el residencial, excepto en las zonas de Ensanche extensivo unifamiliar aislado. En el supuesto de que se realicen los "bajo cubierta" como se especifica en este artículo, no se podrá edificar la 3ª planta, quedando ésta sustituida por el "bajo cubierta". En ningún caso podrá edificarse la 3ª planta y además el "bajo cubierta".

2. Los aprovechamientos con fin vividero de los áticos abuhardillados que se realicen de acuerdo con las condiciones específicas en estas Normas computarán como altura, así como volumen y superficie edificable.

3. Los áticos abuhardillados se regirán por las siguientes condiciones:

a) Con objeto de facilitar el mejor uso del espacio interior, se permite elevar una fábrica de cierre vertical de 0,50 m. como máximo desde el plano del último forjado.

b) La pendiente máxima del plano de cubierta será de 38^0 y la pendiente mínima será de 22^0, ambas medidas sobre el plano horizontal.

c) La Línea de cumbrera no superará la distancia vertical de 4,5 m. respecto al plano horizontal que contiene el último forjado.

d) No se permitirá dentro del volumen delimitado según los tres apartados anteriores más de una altura dedicada a vivienda.

Artículo 132.–Espacios privados no edificables

1. Son los espacios no edificables que resultan de la aplicación de las presentes Normas, como algunos interiores de manzana, partes traseras de zonas edificadas, partes no edificables en las parcelas de la zona de unifamiliares, espacios libres resultantes de los retranqueos a que hubiera lugar, espacios libres privados no edificables resultantes de los Estudios de Detalle.

2. En estos espacios no edificables, podrán ejecutarse las siguientes obras:

a) Pequeñas instalaciones deportivas de carácter doméstico, tales como piscinas, canchas de tenis u otras.

b) Instalaciones deportivas de servicio a comunidades de propietarios a partir de 10 viviendas.

c) Areas ajardinadas y zonas de juegos infantiles.

d) Está permitida la construcción de garajes o aparcamientos subterráneos.

e) Construcciones auxiliares del tipo lavadero, trasteros, almacenes de material de jardinería, etc., con una superficie no mayor del 15% de la correspondiente a la parte de parcela no edificable y, en ningún caso, mayor de 5 m2. por cada vivienda.

CAPITULO TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 133.–Uso específico

– Es aquella acción o actividad que define específicamente un área determinada.

El único requisito para la edificación es la licencia municipal.

Artículo 134.–Uso compatible

– Es aquella acción o actividad que puede realizarse en un área determinada aunque no sea la prioritaria de ésta.

El único requisito necesario para edificar es la licencia municipal.

Artículo 135.–Uso autorizable

– Es aquella acción o actividad no contemplada en los dos artícu-

los anteriores que, para su tramitación, requiere una autorización previa a la del Ayuntamiento ante algún organismo distinto a éste.

Artículo 136–Uso incompatible

– Es aquella acción o actividad que no está permitida por estas Normas subsidiarias.

Para su determinación requiere una modificación del presente documento de Normas Subsidiarias.

DEFINICION DE USOS OBJETO DE REGULACION POR LAS PRESENTES NORMAS

Artículo 137.–Uso residencial

1. Viviendas entre medianeras: Edificación tradicional, propia del casco consolidado, que alberga vivienda individual o colectiva.

2. Vivienda unifamiliar suburbana: Vivienda única asociada a parcela, retranqueada de linderos, excepto medianeras en adosadas con proyecto conjunto.

3. Vivienda vinculada a otros usos: Vivienda para vigilancia o conservación relacionada con explotaciones de carácter industrial, terciario o de equipamiento. La edificabilidad proyectada para vivienda se deducirá del máximo permitido para el uso específico. Superficie máxima: 250 m2.

4. Se considerarán usos pormenorizados integrados al uso global residencial, las dependencias agrícolas auxiliares, la ganadería estabulada en explotación familiar, los talleres domésticos, los usos terciarios de primera categoría.

Artículo 138.–Uso agropecuario

1. Dependencias agrícolas auxiliares, primera categoría: Almacenes de aperos agrícolas, paneras, etc., hasta 200 m2. construídos, en edificio exclusivo contenido en parcela exclusiva o con vivienda vinculada.

2. Ganadería estabulada en explotación familiar. Las nuevas instalaciones sólo serán autorizables cuando exista informe favorable del Ayuntamiento sobre la dependencia familiar de la explotación ante la Subcomisión de Saneamiento. En los cascos consolidados se respetarán los derechos adquiridos. La superficie no podrá exceder de 150 m2.

3. Explotación industrial ganadera: Resto de las actividades ganaderas no comprendidas en epígrafes anteriores.

Artículo 139.–Uso industrial

1. Talleres domésticos: Situados en cualquier planta del edificio, hasta 50 m2. y 2 CV de potencia electromecánica.

2. Primera categoría: Talleres de servicio, artesanales o industriales, situados en sótano, baja o primera, hasta 250 m2.

3. Segunda categoría: Talleres de servicio, artesanales o industriales, situados en edificio exclusivo, hasta 500 m2. y 15 CV.

4. Naves industriales: Edificio destinado a albergar actividades de producción o almacenamiento, sin límite de superficie y de potencia electromecánica.

Artículo 140.–Uso terciario

1. Oficinas de primera categoría: Situadas en cualquier planta del edificio, hasta 150 m2.

2. Oficinas de segunda categoría: Situadas en edificio exclusivo o mezcladas con otros usos no residenciales, sin limitaciones de superficie.

3. Comercio de primera categoría: En planta sótano, baja y primera, hasta 500 m2. de superficie.

4. Comercio de segunda categoría: Sin límite de superficie, en edificio exclusivo o con otros usos no residenciales.

5. Hotelero de primera categoría: Situado en cualquier planta y capacidad no superior a 10 habitaciones dobles o su equivalente.

6. Hotelero de segunda categoría: sin límite de habitaciones, en edificio exclusivo.

7. Espectáculos de primera categoría: Situados en sótano y baja, hasta 250 espectadores.

8. Espectáculos de segunda categoría: Sin límite, en edificios exclusivos.

9. Salas de reunión, recreo y turismo de primera categoría: En sótano, baja y primera, hasta 500 m2.

10. Salas de reunión, recreo y turismo de segunda categoría: En edificio exclusivo o mezclado con otros usos no residenciales.

Artículo 141.–Uso equipamiento

1. Centros culturales y docentes de primera categoría: Situados en cualquier planta, hasta 150 m2.

2. Centros culturales y docentes de segunda categoría: En sótano, baja y primera, hasta 500 m2.

3. Instalaciones deportivas de primera categoría: En sótano, baja y primera, hasta 500 m2.

4. Instalaciones deportivas de segunda categoría: Sin límite, en edificio exclusivo o parcela dedicada a uso exclusivo.

5. Residencias en régimen de comunidad de primera categoría: En cualquier planta, hasta 10 dormitorios dobles o su equivalencia y 250 m2.

6. Residencias en régimen de comunidad de segunda categoría: En edificio exclusivo y sin límite de superficie o número de habitaciones.

7. Instalaciones asistenciales o sanitarias de primera categoría: Situadas en planta sótano, baja o primera, hasta 500 m2.

8. Instalaciones asistenciales o sanitarias de segunda categoría. En edificio exclusivo y sin límite de superficie.

NOTA: En caso de aparecer usos pormenorizados no previstos expresamente en el anterior listado se asimilarán al uso global que corresponda, asignando la categoría según las características más significativas del nuevo uso pormenorizado.

CAPITULO CUARTO: CONDICIONES HIGIENICAS

Artículo 142.–Condiciones de las viviendas

1. Las viviendas tendrán las condiciones higiénicas fijadas en la Orden de 29 de Febrero de 1944 del Ministerio de la Gobernación.

2. Se exceptúa lo referente a la altura libre de viviendas en medio rural, que será también de 2,50 m.

3. Se exceptúa del cumplimiento de estas exigencias en todo lo referente a rehabilitación, que se regirá conforme a la normativa aplicable para estas actas de edificación.

CAPITULO QUINTO: CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 143.–Responsabilidad

– La responsabilidad del conjunto estético corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en la Ley del Suelo. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Artículo 144.–Normas generales de diseño

1. En los sectores ya edificados, las nuevas construcciones deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse.

2. En los sectores de nueva ordenación se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, asimismo se integrará a los edificios existentes y se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permisibles para los mismos.

Especialmente se prohíbe la instalación de todo tipo de materiales que distorsionen el ambiente de conjunto, así como la utilización de colores disonantes con el entorno en donde se ubique.

b) Cubiertas: Se prohíbe el uso de materiales de cubrición a base de impermeabilización bituminosa vista y fibrocemento al exterior y de todo tipo de materiales reflectantes.

3. En el suelo no urbanizable y en aquellas zonas del suelo urbano en que estas construcciones sean permitidas, se cuidará especialmente el diseño y tratamiento de las construcciones auxiliares tales como casetas de aperos, cuadras, cuadras tenada, cabañas de monte, cocheras, cierres y tendejones.

TITULO VII: CLASIFICACION Y REGULACION DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO: DIVISION DEL SUELO URBANO EN ZONAS Y SU REGULACION

Artículo 145.–Suelo urbano: Definición

– Se considera suelo urbano aquellas áreas que cumplan los criterios establecidos en las normas y se delimiten gráficamente en los planos correspondientes.

Artículo 146.–División del Suelo Urbano

– A los efectos de la regulación específica de la edificación y uso en las diferentes localizaciones, el suelo urbano se subdivide en zonas que se agrupan de la siguiente forma:

1. Casco urbano consolidado.
 1. a) Protegido
 1. b) Sin protección especial

2. Ensanche intensivo.

3. Ensanche extensivo.

4. Naves y almacenaje.

5. Polígono ganadero.

6. Areas de Planeamiento Diferenciado (Unidades de Ejecución)

1. Casco urbano consolidado

Artículo 147.–Definición

– Se entienden y delimitan como tales aquellas zonas del desarrollo urbano en las que existe un trazado viario que delimita claramente lo público de lo privado, una parcelación que permita la construcción puntual e inmediata y una tipología de edificación que defina tanto el carácter del área urbana como el aprovechamiento o edificabilidad de la misma.

Artículo 148.–Tipología del casco urbano consolidado

– Dentro del casco urbano consolidado se diferencian dos tipos de suelo:

1. Protegido: Cuando se trata de un conjunto declarado de interés por sus características urbanísticas, arquitectónicas o ambientales.

Las condiciones de edificación en el casco consolidado protegido se especificarán en las correspondientes NORMAS DE PROTECCION, según el grado de protección establecido en cada caso.

2. Sin protección especial: Correspondiente al casco consolidado no sujeto a protección.

Artículo 149.–Tipología de la edificación

– La edificación podrá ser colectiva o individual, ajustándose a la ocupación en planta existente o especificada en los planos de ordenación.

Artículo 150.–Condiciones de volumen

1. Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

2. Retranqueos: Se prohíben.

3. Cuerpos volados: Se permiten con una dimensión máxima de 0,5 m. a partir de la primera planta (3,50 m. del acerado).

4. Parcela mínima 100 m2.

5. Edificabilidad máxima neta: 2,5 m2./m2.

Excepcionalmente en solares de menos de 20 m. de fondo debidamente registrados, podrá llegarse a 2,7 m2/m2.

6. Ocupación máxima neta: 100% en planta baja y 20 m. de fondo máximo en las restantes.

7. Altura máxima: 3 plantas (10,0 m.).

Artículo 151.–Condiciones de uso

1. Uso específico: Residencial salvo unifamiliar aislada.

2. Usos compatibles: Industrial (talleres domésticos y de servicio 1ª categoría), terciario y equipamientos.

3. Usos prohibidos: Industrial (talleres de servicio 2ª categoría y naves industriales) y agropecuario (ganadería estabulada y explotación industrial) y residencial unifamiliar aislada.

Artículo 152.–Condiciones estéticas

1. Se prestará una especial atención a la elección de materiales en fachadas y cubiertas, así como a la adaptación a los tratamientos de fachada de los edificios colindantes.

2. Se evitarán en todo lo posible carpinterías metálicas exteriores, prohibiéndose en todo caso la carpintería metálica de aluminio en su color natural.

3. Las cubiertas serán de teja cerámica curva o material de aspecto similar.

4. Las paredes medianeras que vayan a quedar descubiertas habrán de ser tratadas con el mismo material de fachada.

5. En planta baja se prohíben expresamente las marquesinas y la utilización de materiales y colores distintos a los del resto de la fachada.

2. Ensanche intensivo

Artículo 153.–Definición

– Se entiende y delimitan como tales aquellas zonas del desarrollo urbano en las cuales se ha iniciado un proceso de ocupación (urbanización y/o edificación) que apunta unas pautas y características tanto en el trazado viario como en el tipo de edificación, pero que no están suficientemente definidas físicas y legalmente en la totalidad de la zona calificada.

Dentro de esta zona, el ensanche intensivo corresponderá a aquellas zonas que, por su grado de consolidación, situación respecto al casco consolidado o capacidad de acoger edificación, están destinadas a albergar una mayor densidad de edificación.

Artículo 154.–Tipología de la edificación

– La tipología de la edificación podrá ser colectiva o individual.

Artículo 155.–Condiciones de volumen

1. Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

2. Retranqueos: Se permiten entre 3 m. mínimo y 5 m. máximo siempre que se traten las medianerías vistas con los mismos materiales de la fachada que se realiza. Para manzanas completas promovidas de una sola vez se exigirá un Estudio de Detalle.

3. Cuerpos volados: Se permiten con una dimensión máxima de 0,5 m. a partir de la primera planta (3,5 m. del acerado).

4. Parcela mínima: 120 m2.

5. Edificabilidad máxima neta: 1,5 m2./m2.

6. El fondo máximo edificable en todas las plantas será de 20 m.

7. Altura máxima: 3 plantas (10,00 m.).

Artículo 156.–Condiciones de uso

1. Uso específico: Residencial en todos sus grados.

2. Usos compatibles: Industrial (talleres domésticos y de servicio en 1ª y 2ª categoría), terciario y equipamientos.

3. Usos prohibidos: Naves industriales y de almacenaje y agropecuario (ganadería estabulada y explotación industrial).

3. Ensanche extensivo

(Unicamente aplicable en el caso de desarrollo del sector 2)

Artículo 157.–Definición

– Se trata de una zona sin consolidar que queda situada en la proximidad del Casco Urbano.

Artículo 158.–Tipología de la edificación

– Viviendas unifamiliares aisladas o adosadas con proyecto único vinculado.

Artículo 159.–Condiciones de volúmen

1. Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

2. Retranqueos: Obligados de 3 m. a todos los linderos. Se podrá adosar a alineación principal con una sola planta hasta un 30% de la longitud de fachada.

Se permitirá adosar a lindero lateral cuando se adose el edificio colindante mediante proyecto único y vinculado con documento registral.

3. Cuerpos volados: Se permitirán hasta un máximo de 1,00 m. en aquellas partes del edificio que guarden los retranqueos de 3 m.

4. Aticos: No se permitirán.

5. Edificabilidad máxima neta: 0,7 m2./m2.

6. Ocupación máxima de parcela 50%.

7. Altura máxima: 3 plantas (9,0 m.)

Artículo 160.–Condiciones de uso

1. Uso específico: Vivienda unifamiliar aislada o adosada.

2. Usos compatibles: Industrial (talleres domésticos en 1ª categoría), equipamientos y terciario 1ª categoría.

3. Usos prohibidos: Vivienda entre medianerías, industrial (talleres de servicio en 2ª categoría, naves industriales y almacenaje), terciario en 2ª categoría.

4. Naves industriales y almacenaje

Artículo 161.–Definición

– Se trata de unas áreas dentro del suelo urbano que han sido calificadas como tales para absorber la demanda de este tipo de suelo necesario para desarrollar actividades de pequeña industria limpia y almacenes agropecuarios que, de estar insertado conjuntamente con otros usos, podrían provocar molestias para estos últimos.

Artículo 162.–Tipología de la edificación

– Naves industriales y almacenes, aislados o en hilera.

Artículo 163.–Condiciones de volumen

1. Alineaciones: Las que figuran en los planos de ordenación.

2. Retranqueos: 5 m. al lindero frontal y 3 m. a los linderos laterales si son aisladas. Si son en hilera, sólo podrán retranquearse en el lindero posterior.

3. Cuerpos volados: No se permiten.

4. Aticos: No se permiten.

5. Edificabilidad máxima neta: 1,0 m2./m2.

6. Ocupación máxima de parcela: 80%.

7. Altura máxima: 7,5 m. (10 m. a cumbrera).

8. Parcela mínima: 300 m2.

Artículo 164.–Condiciones de uso

1. Uso específico: Naves industriales y almacenaje.

2. Usos compatibles: Residencial guardería, industrial (talleres artesanales y de servicio en 1ª y 2ª categoría), terciario en 1ª categoría y equipamientos.

3. Usos prohibidos: Residencial en todas categorías (salvo guardería), terciario en 2ª categoría y agropecuario.

5. Polígono Ganadero

Artículo 165.–Definición

– La especial característica productiva ganadera del municipio, junto con la necesaria protección higiénico-sanitaria del resto de las edificaciones del casco urbano, hace necesaria la creación de un suelo específico para el desarrollo de la ganadería estabulada y las explotaciones ganaderas industriales.

Artículo 166.–Tipología de la edificación

– Naves y almacenes, aisladas o en hilera.

Artículo 167.–Condiciones de Volumen

1. Alineaciones: las que figuran en los planos de ordenación.

2. Retranqueos: Se permiten.

3. Cuerpos volados: No se permiten.

4. Aticos: No se permiten.

5. Edificabilidad máxima neta: 0,8 m2./m2.

6. Ocupación máxima de la parcela: 70%.

7. Altura máxima: 6,00 m. (8,5 m. a cumbrera).

8. Parcela mínima: 200 m2.

Artículo 168.–Condiciones de uso

1. Uso específico: Explotaciones ganaderas industriales y ganadería estabulada.

2. Usos compatibles: Ninguno.

3. Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 169.–Condiciones higiénico-sanitarias

– Para la puesta en funcionamiento del Polígono Ganadero deberá asegurarse la existencia de un sistema de depuración independiente de la red general de alcantarillado del núcleo urbano que asegure su autonomía de funcionamiento y la imposibilidad de contaminación a edificios y zonas contiguas.

Artículo 170.–Condiciones estéticas

– Las edificaciones que se sitúen en el polígono ganadero deberán observar las disposiciones de la ordenanza municipal al efecto, y en su defecto:

1. Todas las fachadas deberán ir rebocadas y pintadas sin dejar el bloque de cemento visto.

2. La carpintería exterior (puertas y ventanas) también deberán estar correctamente pintadas.

3. Los cerramientos de parcela en los espacios que no tengan edificación, deberá realizarse hasta una altura no inferior a 2,5 m. de fábrica opaca (bloque, ladrillo, etc.) y su acabado también será rebocado y pintado.

4. La limpieza y Policía de los viales públicos de acceso a las distintas parcelas, será responsabilidad de los distintos propietarios, sin perjuicio de subrogación por parte del Ayuntamiento.

6. Areas de Planeamiento Diferenciado (Unidades de Ejecución)

Artículo 171.–Definición

– Dentro del suelo urbano existen terrenos no consolidados a pesar de su situación céntrica y privilegiada.

Estos vacíos edificatorios producen una discontinuidad en el tejido urbano, provocando un deterioro progresivo y una degradación no sólo en su interior, sino en manzanas aledañas.

Artículo 172.–Origen

– Todas estas zonas tienen como origen manzanas de gran tamaño, con pocos o único propietario y carencia generalizada de viario interior.

Artículo 173.–Desarrollo

– El desarrollo de las U.E. no es directo, sino que requiere un

instrumento de planeamiento previo (P.E.R.I., E.D., Proyecto de Urbanización, etc.), para posteriormente poder edificar.

Artículo 174.–Tipologías

1) Unidad de Ejecución 1

La Unidad de Ejecución 1 se localiza en el Sur-Oeste del casco urbano, en un vacio edificatorio existente rodeado por las calles San Blas, Tenerías, Aliseda y Miguel Hernández.

Tiene una superficie aproximada de 6.200 m2.

Para esta Unidad se propone la creación de una calle longitudinal que dé acceso al suelo interior a la manzana y proporcione un mayor aprovechamiento del suelo interior.

Para su desarrollo son necesarias las siguientes cesiones, libre y gratuitamente obtenidas:

– Viario de nueva creación.
– Nuevas alineaciones en viarios existentes.
– 10% del aprovechamiento medio en favor del Ayuntamiento.

Se propone la realización de un Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Compensación.

Las condiciones de edificación serán las fijadas por la Normativa en el capítulo de Ensanche Intensivo, aunque la edificabilidad quede fijada en 2 m2./m2. y el nº máximo de viviendas será de 45.

2) Unidad de Ejecución 2

Se trata de una ejecución que se realiza en la manzana comprendida entre las calles San Blas, Tenerías, Aliseda, Miguel Hernández y colindante a la U.A.-1.

Se propone la apertura de una calle que dé acceso a la parte interior de la manzana.

La actuación que se propone es mediante convenios urbanísticos con los propietarios implicados. La Calificación que se propone es la de Ensanche Residencial. La dimensión aproximada de la unidad es de 6.000 m2.

Las cesiones previstas para los propietarios de la Unidad, de manera libre y gratuita son:

– Cesión del vial de nueva construcción.
– 10% del aprovechamiento medio en favor del Ayuntamiento.

Se propone la realización de un Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Compensación. El nº máximo de viviendas será de 43.

Como contrapartida se le asignará a toda la Unidad una edificabilidad de 2 m2./m2. y unas condiciones de edificación de Ensanche Intensivo de uso Residencial.

3) Unidad de Ejecución 3

Se trata de una actuación que se realiza en la manzana comprendida entre las calles Escuelas Graduadas, Castañeda y Salvador Allende.

Se propone la apertura de dos calles ortogonales que den acceso a la parte interior de la manzana.

Actualmente, enfrente a las Escuelas Graduadas se inicia un tramo de calle que a los 40 m. se paraliza. Se trataría de continuar esa calle hasta su salida a la calle Salvador Allende y además hacer un pequeño tramo transversal que la comunicara con las zonas de reciente remodelación.

La actuación que se propone es mediante convenios urbanísticos con los propietarios implicados. La Calificación que se propone es la de Ensanche Residencial con una edificabilidad de 2 m2./m2. La dimensión aproximada de la unidad es de 10.300 m2.

Las cesiones previstas para los propietarios de la Unidad, de manera libre y gratuita son:

– Cesión del vial de nueva construcción.
– 10% del aprovechamiento medio en favor del Ayuntamiento.

Se propone la realización de un Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Compensación. El nº máximo de viviendas será de 80.

Como contrapartida se le asignará a toda la Unidad una edificabilidad de 2 m2./m2., y condiciones de edificación de Ensanche Intensivo de tipo Residencial.

4) Unidad de Ejecución 4

Se trata de un área situada en la zona perimetral del casco urbano en el extremo Norte

Se propone la apertura de una nueva calle de 10 m. en continuación de la existente paralela a la de Dueñas.

Tiene una superficie aproximada de 4.700 m2.

Las cesiones previstas para los propietarios de esta Unidad son de manera libre y gratuita las siguientes:

– Viario de nueva creación.
– 10% del aprovechamiento medio en favor del Ayuntamiento.

Se propone la realización de un Estudio de Detalle, Proyecto de

Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Compensación. El nº máximo de viviendas será de 35.

Como contraprestación se propone la calificación como Ensanche Residencial la totalidad de la Unidad con una edificabilidad de 2 m2./m2.

CAPITULO SEGUNDO: REGULACION DEL SUELO APTO PARA LA URBANIZACION.

Artículo 175.–Definición

– Es el suelo perteneciente al término municipal que por su proximidad al casco urbano o por las condiciones específicas del mismo está destinado a ser urbanizado en un futuro próximo.

Artículo 176.–División del Suelo Apto para la Urbanizacion

– El Suelo Apto para Urbanizar queda definido en los planos de ordenación y se ha dividido en Sectores.

Artículo 177.–Desarrollo del Suelo Apto para la Urbanización

1. El Suelo Apto para la Urbanización se desarrolla mediante los correspondientes Planes Parciales como queda prefijado en la Ley del Suelo.

2. En tanto no esté aprobado definitivamente el Plan Parcial, en los terrenos comprendidos dentro de esta clasificación sólo se permitirán las edificaciones a las que se hace referencia en el artículo 67 de estas Normas.

3. El Plan Parcial tendrá, al menos, un ámbito que englobe un sector entero de los calificados, no pudiendo desarrollar menos cantidad de suelo.

4. Los Planes Parciales se redactarán conforme a lo determinado en el Artículo 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

5. También deberán ajustarse a las normas particulares que se fijan para cada uno de los tipos de Suelo Apto para Urbanizar.

Artículo 178.–Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo Residencial

1. Características: Unidades residenciales de carácter permanente o de temporada, con viviendas unifamiliares aisladas, adosadas, en hilera y colectiva y el equipamiento correspondiente.

2. Tipología de la edificación: Vivienda unifamiliar aislada, adosada, en hilera o colectiva (según sectores).

3. Parcela mínima: La definida en la ficha.

4. Densidad máxima: La definida en la ficha.

5. Ocupación máxima de parcela: La fijará el Plan Parcial.

6. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial y como mínimo serán:

– Agua potable: 175 l./h./d.

– Energía eléctrica: 10 Kw./Vivienda (La distribución en baja será subterránea).

– Saneamiento: El Plan Parcial asegura el sistema de evacuación que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas, ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

– Equipamientos: como mínimo conforme al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.

7. Usos: Unifamiliar aislada, adosada, en hilera o colectiva (según los sectores) y equipamiento correspondiente.

8. Red viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada no será inferior a 6 m., y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

9. Edificabilidad bruta: La definida en la ficha aneja.

10. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1990 de 25 de Julio y con el texto refundido de dicha Ley en su artículo 94, 3.d., se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (Sectores 1, 2 y 3).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el Aprovechamiento Tipo de cada uno de ellos coincide con la edificabilidad bruta asignada. De la misma manera los Coeficientes de Ponderación serán siempre la Unidad al ser único el uso característico de cada sector.

DENOMINACION DEL SECTOR: Sector 1
SUPERFICIE: 10,80 Has.
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: –
PARCELA MINIMA: 250 m2.
NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS: 300 Viviendas
EDIFICABILIDAD BRUTA: 1,00 m2./m2.
CESIONES: Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento
USO ESPECIFICO: Residencial
USOS COMPATIBLES: Terciario artesanal y equipamientos
USOS PROHIBIDOS: Todos los demás
DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
SISTEMA DE GESTION: Compensación

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.

DENOMINACION DEL SECTOR: Sector 2
SUPERFICIE: 9,10 Has.
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —
PARCELA MINIMA: 350 m2.
NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS: 160 Viviendas
EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,70 m2./m2.
CESIONES: Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento
USO ESPECIFICO: Residencial
USOS COMPATIBLES: Terciario artesanal y equipamientos
USOS PROHIBIDOS: Todos los demás
DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
SISTEMA DE GESTION: Compensación
OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.

Artículo 179.—Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización Tipo Industrial

1. Características: Naves industriales de tipo industria limpia y almacenes de todo tipo.

2. Tipología de la urbanización: Naves aisladas o en hilera.

3. Parcela mínima: 300 m2.

4. Ocupación máxima de parcela: 90%.

5. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial, y como mínimo serán:

— Agua potable: 1 l.sg./Ha. bruta.

— Energía eléctrica: 125 W/m2. (La distribución será subterránea).

— Saneamiento: El Plan Parcial asegurará el sistema de evacuación, que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

— Equipamientos: Como mínimo conforme al Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.

6. Usos:

— Específico: Industrial y equipamiento correspondiente.

— Compatible: 1 vivienda vinculada a cada industria.

— Prohibidos: Los restantes.

7. Red viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada de las vías rodadas no será inferior a 7 m. y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

8. Edificabilidad bruta: La definirá el Plan Parcial. Nunca será superior a 1,0 m2./m2.

9. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1990 de 25 de Julio y con el texto refundido de dicha Ley en su artículo 94, 3.d., se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (Sectores 1, 2 y 3).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el Aprovechamiento Tipo de cada uno de ellos coincide con la edificabilidad bruta asignada. De la misma manera los Coeficientes de Ponderación serán siempre la Unidad al ser único el uso característico de cada sector.

DENOMINACION DEL SECTOR: Sector 3
SUPERFICIE: 10,00 Has.
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: Propiedad Municipal
PARCELA MINIMA: —.
NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS: —
EDIFICABILIDAD BRUTA: 1,00 m2./m2.
CESIONES: Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento
USO ESPECIFICO: Industrial
USOS COMPATIBLES: Equipamiento y viviendas vinculados a la industria
USOS PROHIBIDOS: Todos los demás
OBSERVACIONES: Sistema de Gestión Directa por la Corporación.

CAPITULO TERCERO: REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 180.—División del Suelo No Urbanizable

— A los efectos de regulación de las medidas de protección, así como de la edificación y uso de los terrenos localizados en esta clase de suelo, el Suelo No Urbanizable se subdivide en las categorías delimitadas en los planos de ordenación y en esta Normativa.

1. No Urbanizable Rústico general.

2. No Urbanizable Protegido de interés ecológico paisajístico.

3. No Urbanizable protegido de interés agrícola.

4. No Urbanizable de protección de infraestructuras.

Artículo 181.—Condiciones generales de protección

1. Se prohíbe la destrucción de cualesquiera elementos naturales

que suponga una modificación regresiva del equilibrio medio-ambiental, así como la destrucción de castros o túmulos, catalogados o no, que pudieran encontrarse.

2. Las explotaciones a cielo abierto o cantera, los movimientos de tierra y los vertidos de escombros estarán sujetos a licencia municipal de acuerdo con las facultades otorgadas al Ayuntamiento por el Artículo 243 de la Ley del Suelo y el Artículo 21.1. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Se prohíbe la deforestación por tala completa o "matarrasa" de cualquier porción de arbolado de especies autóctonas.

4. Los cauces y márgenes de ríos y arroyos quedan protegidos en las condiciones y términos regulados por la Ley de Aguas y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 182.–Riesgo de formación de núcleo

– Serán condiciones de peligro de formación de núcleo urbano y, por tanto, el Ayuntamiento denegará la licencia solicitada u ordenará la paralización de las obras en curso, cuando se dé una o varias de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se infrinjan las condiciones establecidas en las fichas reguladoras en uso y volumen.

2. Cuando se infrinjan las condiciones de parcelación rústica.

3. Cuando cualquier acción que tienda a fomentar la creación de una ocupación del territorio, con las características descritas en el Artículo 75 de estas Normas y especialmente siempre que exista clara diferenciación entre los espacios públicos y privados y diversidad de propietarios.

4. Específicamente cuando la edificación no cumpla con la distancia mínima de 100 m. entre ellas (50 m. en el caso de parcela mínima en suelo de regadío).

1. Suelo No Urbanizable Rústico General

Artículo 183.–Definición

– Comprende el Suelo No Urbanizable que no tiene condiciones especiales de protección.

Artículo 184.–Condiciones de edificación y usos

– Se permitirán con arreglo al Artículo 16 de la Ley del Suelo las siguientes edificaciones:

1. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, ajustándose a las normas del Ministerio de Agricultura y de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura.

2. Construcciones vinculadas a la ejecución o servicio de obras públicas.

3. Instalaciones rurales, de utilidad pública o de interés social.

4. Viviendas unifamiliares en edificios aislados, siempre que no exista posibilidad de formación de núcleos de población según se define anteriormente.

5. Parcela mínima: No podrán hacerse parcelaciones ni segregaciones de dimensiones inferiores a la unidad mínima de cultivo, salvo en lo indicado en estas Normas.

6. Retranqueo de las edificaciones: Las edificaciones que se permiten en suelo rústico quedarán retranqueadas de los límites de la propiedad a una distancia superior en todos los casos a 5 m. medidas perpendicularmente a los linderos. Estos retranqueos quedarán libres de cualquier elemento volado de las edificaciones.

Artículo 185.–Normativa de edificación

1. La edificación tendrá como máximo 2 plantas. Se autorizarán hasta tres como máximo cuando se justifiquen como instalaciones de utilidad pública o interés social.

2. El diseño de las edificaciones se ajustará a su ambientación rural, con las características locales, evitando formas arquitectónicas que supongan un impacto apreciable en el contorno paisajístico.

3. Las construcciones resolverán por su cuenta todos los servicios de abastecimiento de agua y electricidad. El saneamiento se efectuará siempre que se garantice que no existe peligro de contaminaciones.

Artículo 186.–Condiciones de edificabilidad

SUELO NO URBANIZABLE RUSTICO GENERAL.

		CONDICIONES DE OCUPACION				CONDICIONES DE EDIFICACION			
USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	PARCELA MINIMA	% OCUPACION	RETRANQUEO	SUPERF. MAXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
AGRICOLA EN GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.)	20	5 m. a linderos	10000 m2. en secano y 800 m2. en regadio	Naves agrícolas, viveros e invernaderos	-	4'5 m. al alero	
DOTACIONES		La necesaria	-	-	-	Edificios dotacionales	0'6 m3./m2.	6'5 m.	Control de vertidos
GANADERIA INTENSIVA		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.)	15	5 m. a linderos	10000 m2. en secano y 800 m2. en regadio	Naves agropecuarias	-	4'5 m. al alero	Circular Delegación de Agricultura. Febrero 1978
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.)	15	5 m. a linderos	10000 m2. en secano y 800 m2. en regadio	Naves industriales y edific. industriales	-	4'5 m. al alero	
INDUSTRIA EXTRACTIVA		-	-	-	-	Instalaciones y edificaciones auxiliares	-		Estudio de Impacto Control de Vertidos Regeneración
FORESTAL		Unidad mín. de cultivo (2,5 Has. en secano y 0,25 regad.)	-	-	-	Naves menores de 500 m.	-	4'5 m. al alero	Informe favorable Consejería Agricultura
PISCIFACTORIAS		-	-	Respetarán las servidumbres de cauces públicos	-	-	-	4'5 m. al alero	Informe favorable Consejería de Industria y Comisaría de Aguas

SUELO NO URBANIZABLE RUSTICO GENERAL (CONTINUACION).

		CONDICIONES DE OCUPACION				CONDICIONES DE EDIFICACION			
USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	PARCELA MINIMA	% OCUPACION	RETRANQUEO	SUPERF. MAXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
SERVICIO CARRETERA		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)	10	-		Estaciones de servicios y edificios auxiliares	0'3 m3./m2.	4'5 m. en marquesina 6'5 m. en resto edif.	Deberá ajustarse a la reglamentación. Informe favorable Dirección Regional Carreteras
TURISTICA PERMANENTE		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.)	30	10 m. (5 m. a linderos)	10000 m2. en secano y 800 m2. en regadio	Hostería en general	0'3 m3./m2.	6'5 m.	
VIVIENDA UNIFAMILIAR		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regad.)	-	20 m. (5 m. a linderos)	-	Vivienda unifamiliar aislada	Máximo 250 m2.	6'5 m.	

2. Suelo No Urbanizable protegido de interés ecológico paisajístico

Artículo 187.–Definición y características

1. Comprende todos los terrenos municipales que, por sus condiciones naturales, han sido detectadas en la parte informativa de estas Normas Subsidiarias y, en particular, están formadas por encinares y especies arbóreas autóctonas de gran interés ecológico.

2. Constituye los elementos naturales con mayor grado de interés ambiental, ecológico y paisajístico del municipio.

Artículo 188.–Medidas de protección

1. Se mantendrán las explotaciones agrarias y pecuarias existentes, sin variar las características naturales de su explotación.

2. Se prohíbe la tala del encinar y la repoblación con otras especies vegetales.

3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno.

4. Se prohíbe, asimismo, efectuar obras de infraestructura, en especial las obras de caminos y carreteras que supongan movimientos de tierras.

Artículo 189.–Condiciones de edificabilidad

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ECOLOGICO PAISAJISTICA.

		CONDICIONES DE OCUPACION				CONDICIONES DE EDIFICACION			
USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	PARCELA MINIMA	% OCUPACION	RETRANQUEO	SUPERF. MAXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
AGRICOLA GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)				Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0'2 m3./m2.	4'5 m. al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA A LA PRODUCCION		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)				Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0'2 m3./m2.	4'5 m. al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
VIVIENDA UNIFAMILIAR (vinculada a explotación)		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)				Vivienda unifamiliar aislada	Máximo una vivienda por explotación de 200 m2.	3'5 m.	Expediente de vinculación registral
FORESTAL (SOLO DE LA PODA, NO DE LA TALA).									
	- Dotaciones - Ganadería intensiva - Forestal - Industrial no vinculada - Extractiva - Piscifactorías - Servicio carreteras - Turística permanente								

3. Suelo No Urbanizable protegido de interés agrícola.

Artículo 190.–Definición y características

1. Comprende todos los terrenos que actual o potencialmente tienen su uso agrícola y han sido detectados en la parte informativa de las presentes Normas Subsidiarias. Están formados por las zonas de cultivos actuales, los pastos y la vegetación de ribera en fondo de valle y aluviales.

2. Son terrenos que tienen altos valores relacionados con la productividad agrícola y deben ser protegidos de la presión de usos urbanísticos.

Artículo 191.–Medidas de protección

1. Sólo se permitirán las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, en relación con el destino de las fincas, ajustándose a las normas del Ministerio de Agricultura y de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura.

2. Se prohíben las restantes construcciones que se indican en el Artículo 16 de la Ley del Suelo, salvo aquéllas que se encuentran vinculadas especificamente a la explotación agropecuaria.

3. Se prohíbe efectuar movimientos de tierra que alteren la morfología de la zona.

4. Solamente se permitirán segregaciones de fincas en parcelas diferentes cuando se ajusten a las unidades mínimas de cultivo, definidas en la Orden 27 de Mayo de 1958 del Ministerio de Agricultura fijando las unidades mínimas de cultivo (2,5 Has. en seco y 0,25 Has. en regadío). Se prohíbe, por tanto, cualquier parcelación de tipo urbano.

5. Se prohíbe cualquier tipo de edificación, incluso la especificada en el Artículo 16 de la Ley del Suelo. Unicamente se podrán autorizar las construcciones imprescindibles para la explotación existente, ajustada a las normas del Ministerio de Agricultura y de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 192.–Condiciones de edificabilidad

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION AGRICOLA.

		CONDICIONES DE OCUPACION				CONDICIONES DE EDIFICACION			
USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	PARCELA MINIMA	% OCUPACION	RETRANQUEO	SUPERF. MAXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
AGRICOLA GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)	-	5 m.	-	Naves y edificios auxiliares	0'2 m3./m2.	4'5 m. al alero	Control de vertidos
GANADERIA INTENSIVA		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)	10	5 m.	10000 m2. en secano y 800 m2. en regadio	Naves y edificios auxiliares	0'2 m3./m2.	4'5 m. al alero	Control de vertidos
INDUSTRIAL VINCULADA A LA PRODUCCION		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)	10	5 m.	10000 m2. en secano y 800 m2. en regadio		0'2 m3./m2.	4'5 m. al alero	Control de vertidos
VIVIENDA UNIFAMILIAR		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)				Máximo una vivienda vinculada por explotación 200 m2.		3'5 m.	Expediente de vinculación registral
DOTACIONES		La necesaria				Edificios dotacionales	Máxima 500 m2.	6'5 m.	Informe favorable C.P.U.
	- Forestal - Industrial no vinculada - Extractiva - Servicio carreteras - Turística permanente								

4. No urbanizable de protección de infraestructuras

Artículo 193.–Definición y características

1. Comprende todos aquellos terrenos municipales integrantes y colindantes a los distintos tipos de infraestructuras y cauces naturales existentes en el término municipal, que deben ser protegidos en base a:

a) Previsiones de ampliación de la infraestructura.

b) Aplicación de distinta Normativa y Reglamentos de tipo general encaminados a la protección de la población circundante respecto a la propia infraestructura o cauce natural.

2. Son terrenos susceptibles de distintos tipos de protección dependiendo de la infraestructura de que se trate:

a) Infraestructura vial:

* Carreteras en sus distintas categorías.
* Ferrocarril.

b) Abastecimiento de agua:

* Canalizaciones subterráneas.
* Captación y depósitos.
* Canalizaciones superficiales (canales de riego).

c) Saneamiento:

* Canalizaciones subterráneas.
* Depuración.

d) Abastecimiento y suministro eléctrico:

* Líneas de alta tensión.
* Estaciones de transformación.

e) Otras infraestructuras.

f) Cauces de agua naturales o artificiales:

* En régimen continuo (ríos).
* En régimen discontinuo (arroyos, torrenteras, ramblas).

Artículo 194.–Medidas de Protección

– De manera genérica, las medidas de protección irán encaminadas a la aplicación de las distintas normativas y reglamentos existentes en la actualidad, tanto en la Administración Central o Autonómica, creando las zonas de servidumbre que dicha normativa y/o los Organismos gestores de los que depende la realización de la infraestructura estipulen.

Artículo 195.–Condiciones de edificabilidad

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS.

		CONDICIONES DE OCUPACION				CONDICIONES DE EDIFICACION			
USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	PARCELA MINIMA	% OCUPACION	RETRANQUEO	SUPERF. MAXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MAXIMA	CONDICIONES ESPECIALES
SOLO EL QUE SE DERIVE EXCLUSIVAMENTE DE LA PROPIA INFRAESTRUCTURA						Canalizaciones, tendidos aéreos, depuradoras, etc.	No se fija	La necesaria para la actividad	Deberá ajustarse a la reglamentación existente
SERVICIO CARRETERAS		Unidad mín. de cultivo (2,5 Ha. en secano y 0,25 regadio)	20			Estaciones de servicio y edificios vinculados (almacenes, aseos, bar)	0'2 m3./m2.	4'5 m. para marquesina 6'5 m. resto edificio	Deberá ajustarse a la reglamentación existente. Informe favorable de la Dirección General de Carreteras
	- Agrícola general								
	- Dotacional								
	- Ganadería intensiva								
	- Forestal								
	- Industria de todo tipo								
	- Turística permanente								
	- Vivienda unifamiliar								

TITULO VIII: CATALOGO DE EDIFICIOS

CAPITULO PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 196.–Definición de catálogo

– Las Normas Subsidiarias establecen una relación de edificaciones que deben ser conservadas por su valor histórico, artístico o medio-ambiental como elementos urbanos que constituyen piezas importantes del legado histórico municipal.

Artículo 197.–Objetivos

1. La protección de edificaciones conlleva la voluntad de la Administración de conservarlas, restaurarlas o rehabilitarlas según casos y condiciones establecidas por estas Normas.

2. El Ayuntamiento prestará la cooperación necesaria para el mantenimiento de los edificios que así lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley del Suelo y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 198.–Clasificación

– A efectos de aplicación de estas Normas,
se establecen tres categorías de protección:

1. Protección Monumental.
2. Protección Estructural.
3. Protección Ambiental.

Artículo 199.–Protección Monumental

1. Se trata de edificios singulares con interés histórico.

2. En la categoría Monumental se protege la totalidad de cada edificación en ella incluida, preservando, por tanto, sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

Artículo 200.–Protección Estructural

1. Son edificios en los que interesa conservar, además de la fachada, la disposición interna general dado su valor como representantes de una tipología definida, como arquitectura popular o de una determinada época.

2. En la categoría Estructural se protege la apariencia del edificio y se favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

Artículo 201.–Protección Ambiental

1. Edificios que representan un valor dentro del conjunto urbano, tal que si desaparecieran, el mismo sufriría un grave perjuicio.

2. En la categoría Ambiental se protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante de los edificios protegidos y defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos edificados en épocas pasadas.

CAPITULO SEGUNDO: TIPOS DE OBRAS QUE AFECTAN AL CONJUNTO DEL EDIFICIO.

Artículo 202.–Clasificación

– A los efectos de la regulación de las obras que podrán realizarse en cada categoría, se establecen los siguientes tipos de obras:

a) Conservación.
b) Restauración.
c) Consolidación.
d) Rehabilitación.
e) Reestructuración.
f) Obra nueva.

Artículo 203.–Obras de conservación

– Son las obras de conservación aquéllas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. Asimismo, se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura, etc.

Artículo 204.–Obras de restauración

– Son obras de restauración aquéllas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende, mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

Artículo 205.–Obras de consolidación

– Son obras de consolidación las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.) aunque haya aportaciones de nuevo diseño.

Artículo 206.–Obras de rehabilitación

– Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características estructurales del edificio. Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales o que completen éstas, modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y huecos de escalera que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores. En el caso de edificios incluidos en el nivel de Protección Integral, en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos, podrán, asimismo, realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.

Artículo 207.–Obras de reestructuración

– Son obras de reestructuración las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la normativa vigente. El caso extremo de obra de reestructuración sería el de vaciado del edificio, entendiendo por tal la demolición interior generalizada, con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus remates.

Artículo 208.–Obras nuevas

– Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las normas de este Plan.

CAPITULO TERCERO: MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo 209.–Protección Monumental

1. Unicamente se permitirán obras de conservación y restauración, respetando, en todo caso, las partes estructurales, constructivas y ornamentales.

2. Las obras deberán hacerse supeditadas a la competencia de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Artículo 210.–Protección Estructural

– Se permitirán únicamente obras de consolidación, rehabilitación, reestructuración y obra nueva, además de las permitidas en el artículo anterior, siempre que la nueva fachada recoja los elementos invariantes y materiales existentes de los huecos (impostas, dinteles y jambas de mampostería), y los huecos de nueva apertura sean similares en forma y textura. La carpintería exterior será toda de madera.

Artículo 211.–Protección Ambiental

1. Se permitirán obras nuevas y de reestructuración, además de las permitidas en los dos artículos anteriores.

2. En el caso de que se realicen obras de nueva planta en solares libres y en aquellos que, por la aplicación de estas Normas puedan quedar libres, éstas deberán ajustarse a las siguientes características:

– Muros de cerramiento de fábrica de ladrillo o mampostería posteriormente enfoscada y pintada.
– Predominio del macizo frente al hueco.
– Predominio en el hueco la dimensión vertical frente a la horizontal.
– Cubiertas inclinadas de tipo árabe.
– Carpinterías exteriores de madera vista.
– Vuelos de alero en canecillos de madera vista o ladrillo moldeado curvo.
– Invariantes arquitectónicas:
* Chimeneas
* Alpoyatas

CAPITULO CUARTO: FICHAS DE CATALOGACION

MANZANA: 79.370.
PARCELA: 29.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Gabriel y Galán n.º 1.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Típica distribución de vivienda popu-

lar de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas. Chimenea troncopiramidal.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: Buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.367.
PARCELA: 02.

DENOMINACION: Edificio Oficial.
LOCALIZACION: C/ Gabriel y Galán n.º 4.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio actualmente utilizado para oficina administrativa. Balcones volados en planta primera. Huecos enmarcados en piedra.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD:
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Terciario.
Planta 1.ª: Terciario.
Planta 2.ª: Terciario.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.367.
PARCELA: 01.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Gabriel y Galán n.º 2.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.367.
PARCELA: 36.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Luis Chávez, n.º 38.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y vierteaguas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.373.
PARCELA: 18.

DENOMINACION: Palacio..
LOCALIZACION: C/ Luis Chávez, n.º 27.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Edificio palaciego entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION:
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería de piedra.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio palaciego muy equilibardo en su composición. Cuerpo central resaltado. Balcones volados. Gárgolas talladas en piedra. Gran escudo central.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Neoclásico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Ejemplo muy destacado de edificio palaciego rural.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En mal estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: En desuso.
Planta 1.ª: En desuso.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Monumental.

MANZANA: 78.360.
PARCELA: 02 y 03.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ García Rubio, n.º 1.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de vivienda popular de la comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Exponente de Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.370.
PARCELA: 22, 23, 24 y 25.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ García Rubio, n.º 2, 4, 6 y 8.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de edificios con distribución típica de las viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de edificios representantes de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.370.
PARCELA: 19.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Santos Salomón, n.º 58.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.360.
PARCELA: 06.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Luis Chávez, n.º 3.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio proporcionado. Huecos enmarcados en piedra. Balcones volados y adornados en jambas y capialzados.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio singular bien compuesto, representativo de una época.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.350.
PARCELA: 16 y 17.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Hermanos Caba, n.º 33.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificios con distribución típica de viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas. Chimenea troncocónica.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:

INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).

INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.360.
PARCELA: 15.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Santa Teresa de Jesús, n.º 12.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas. Chimenea troncocónica.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.360.
PARCELA: 20.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ García Rubio, n.º 9.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.365.
PARCELA: 03.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Concejo, n.º 1.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.367.
PARCELA: 31 y 32.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Luis Chávez, n.º 28 y 30.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XI-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de dos edificios con distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Antepecho en cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En mal estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.370.
PARCELA: 44 y 45.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Concejo, n.º 22 y 24.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimenea troncopiramidal.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 76.360.
PARCELA: 12.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Castillo n.º 22.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra, alpoyatas y chimenea troncopiramidal.
N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.360.
PARCELA: 09.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Plaza de la Constitución, n.º 26.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio ecléctico con vidriera en el hueco central y remate de balaustrada en antepecho de cubierta.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Buen ejemplo de Arquitectura Ecléctica.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico (Plaza Central).
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.358.
PARCELA: 04, 11, 13 y 14.

DENOMINACION: Edificios de Soportales.
LOCALIZACION: Plaza Constitución n.º 3, 4, 5 y 6.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Edificios con soportales.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada y mampostería.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificios muy característicos conformando la única zona de soportales de la plaza de la Constitución.

N.º DE PLANTAS: II y III.
ESTILO: Ecléctico y Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Destacable con formación de soportales, configurada con la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: Formación de soportales en la Plaza Mayor.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Comercial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.350.
PARCELA: 14.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: Plaza de la Constitución.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Típico edificio ecléctico con balcones volados en primera planta y adornos en capialzados.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Equilibrio en composición de fachada.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico (Plaza Mayor).
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.356.
PARCELA: 06.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 2.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Edificio entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio típico de Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados de piedra. Gran chimenea en remate de cubierta. Escudo en piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico (Plaza Mayor).
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.342.
PARCELA: 01.

DENOMINACION: Ayuntamiento.
LOCALIZACION: Plaza Constitución, n.º 16.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Edificio en esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio muy bien proporcionado con Tímpano Central, enmarcado de huecos en piedra con adornos neoclásicos en todos los huecos superiores y cornisa.
N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Neoclásico.

PROPIEDAD: Ayuntamiento.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio bien compuesto con gran equilibrio de formas y volúmenes.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico (Plaza Mayor).
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Ayuntamiento.

USO ACTUAL: Planta baja: Ayuntamiento.
Planta 1.ª: Ayuntamiento.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.350.
PARCELA: 01.

DENOMINACION: Iglesia Parroquial.
LOCALIZACION: Plaza de la Constitución.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Religioso Exento.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XVII ?.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería.
CARACTERISTICAS SINGULARES:

N.º DE PLANTAS:
ESTILO: Gótico flamígero.

PROPIEDAD:
PROTECCION EXISTENTE:

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO:
INTERES DE CARACTER URBANO: En la Plaza Central.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Religioso.
USO ACTUAL: Planta baja: Religioso.
Planta 1.ª:
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Monumental.

MANZANA: 77.350.
PARCELA: 04.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Gallegos, nº 21.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas. Chimenea troncopiramidal.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.340.
PARCELA: 01, 02 y 03.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Castillejos, n.º 14, 16 y 18.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería de piedra y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas. Chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de dos viviendas exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Urbano.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA:
PARCELA:

DENOMINACION: Iglesia en ruinas.
LOCALIZACION: C/ Castillo, s/n.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Antigua Iglesia y ruinas contiguas.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería de piedra.
CARACTERISTICAS SINGULARES:

N.º DE PLANTAS:
ESTILO:

PROPIEDAD:
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO:
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO:
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Religioso.
USO ACTUAL: Planta baja: En ruina.
Planta 1.ª: En ruina.
Planta 2.ª: En ruina.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO:

MANZANA: 78.357.
PARCELA: 15.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Gabino García, n.º 13.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Huecos enmarcados en piedra y gran escudo en fachada.
N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.356.
PARCELA: 01.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Gabino García, n.º 6.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Edificio Noble en esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Huecos de acceso en arco de medio punto. Huecos enmarcados en piedra. Chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio Noble de Arquitectura Rural, bien conservado.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Comercial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.340.
PARCELA: 51, 52, 53 y 54.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Castillo, n.º 9, 11, 13 y 15.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Frente de manzana.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de edificios con distribución típica de viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo muy representativo de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.404.
PARCELA: 19.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Muñoz Chaves, n.º 9.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio ecléctico. Huecos con adornos, balcones volados y antepecho de cubierta decorada.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio ecléctico de la época.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.

USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.404.
PARCELA: 16.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Muñoz Chaves, n.º 15.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.380.
PARCELA: 02.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Virgen de la Luz, n.º 39.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio ecléctico con balcones adornados con relieves y balaustrada en remate de antepecho de cubierta.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio ecléctico típico de la época.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.390.
PARCELA: 20.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Muñoz Cháves, n.º 18.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de vivienda de la Comarcha. Huecos enmarcados en piedra, alpoyatas y chimenea troncopiramidal.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.380.
PARCELA: 41.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Albuera n.º 39.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de vivienda de la Arquitectura popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimenea troncopiramidal.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca. (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.390.
PARCELA: 18.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Albuera, n.º 38.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio condistribución típica de la comarca. Balcones con adornos en relieve.
N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura típica Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.

USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Desván

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.406.
PARCELA: 16, 17 y 18.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Albuera, n.º 32, 34 y 36.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías y en esquina.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de edificios con distribución típica de las viviendas de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.390.
PARCELA: 09.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Guinea, n.º 17.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de vivienda de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimenea troncopiramidal.
N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.340.
PARCELA: 19.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 3.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XVIIIXIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Acceso en arco de medio punto de mampostería. Escudo en piedra y paños ciegos en mampostería.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.356.
PARCELA: 08 y 09.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 6 y 8.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías y en esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Balcones volados en piedra. Cornisa y enmarcado en huecos y escudo en mampostería.

N.º DE PLANTAS: II y III.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.340.
PARCELA: 18.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 5.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S.XVIII-XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería de piedra.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Mampostería de piedra. Escudo en fachada y gran chimenea en remate de cubierta.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.340.
PARCELA: 25.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 16.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio ecléctico con balcones volados en piedra y enmarcados y paños ciegos con adornos neoclásicos.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio ecléctico exponente de la época.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.340.
PARCELA: 27.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio n.º 20.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Hueco de acceso en arco de medio punto. Balcones en vuelo de piedra y remate de gran chimenea en cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:

INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).

INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.340.
PARCELA: 30.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 28.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Hueco de acceso en arco de medio punto en mampostería y balcón volado en piedra. Remate en cubierta con chimenea.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.340.
PARCELA: 32 y 33.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 30 y 32.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Huecos enmarcados en mampostería de piedra. Vierteaguas de piedra. Remate con chimeneas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.340.
PARCELA: 36.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 38.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con huecos enmarcados en mampostería de piedra con alpoyatas de piedra y remate con curiosa chimenea troncocónica.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: En desuso.
Planta 1.ª: En desuso.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.333.
PARCELA: 14.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Gregorio, n.º 43.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de la Arquitectura Popular con huecos enmarcados mampostería con alpoyatas de piedra y gran chimenea en cubierta.
N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: Necesidad de rehabilitación.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.320.
PARCELA: 28.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Blas n.º 54.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Curioso edificio de una sola planta con hueco de acceso en arco ojival enmarcado en piedra.
N.º DE PLANTAS: I.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En aceptable estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª:
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.310.
PARCELA: 04.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Blas, n.º 36.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Remate de chimenea en cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.

USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª:
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.346.
PARCELA: 04.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Germán Petit.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas. Distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.342.
PARCELA: 07 y 08.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Ríos, n.º 9 y 11.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX-XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Gran arco de acceso enmarcado en piedra. Alpoyatas de piedra en huecos superiores.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.342.
PARCELA: 18.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Germán Petit, n.º 28.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Balcones volados en piedra enmarcados en piedra. Huecos enmarcados en piedra.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular con adornos neoclásicos en huecos y paños ciegos.

INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico (medianero Ayuntamiento).

INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 81.380.
PARCELA: 01.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Hilacha, n.º 54.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Huecos enmarcados en piedra. Gran chimenea coronando la cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).

INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.415.
PARCELA: 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Charca, n.º 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Típica distribución de viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Remate con chimeneas en cubierta troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de edificaciones muy interesantes desde el punto de vista popular.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.400.
PARCELA: 03, 04, 05 y 06.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Charca, n.º 40, 42, 44 y 46.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Típica distribución de viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Remate con chimeneas en cubierta troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de edificaciones muy interesantes desde el punto de vista popular.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.390.
PARCELA: 01 y 02.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: Quinea, n.º 31 y 33.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Dos viviendas con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y remate de chimenea troncocónica en cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de dos edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 77.405.
PARCELA: 01-10.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Charca, n.º del 52 al 70.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Frente de manzana.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de viviendas con distribución típica de la Comarca. Huecos enmarcados en mampostería. Chimeneas troncopiramidales en remate de cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Interesante grupo de viviendas típicas de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.353.
PARCELA: 20, 21 y 22 y 15.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Hermanos Cava, n.º 9, 11, 13 y 15.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de edificios con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Balcones volados en piedra.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca.

INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.351.
PARCELA: 02 - 03.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Hermanos Cava, n.º 8.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de dos viviendas con distribución típica de la Arquitectura de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca.

INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.363.
PARCELA: 28.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: Plaza de la Libertad, n.º 11.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Alpoyatas y vierteaguas de piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.307.
PARCELA: 16.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: Plaza de la Libertad, n.º 4.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos singulares enmarcados en piedra y con alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Excelente ejemplo de la Arquictura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.367
PARCELA: 14.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: Plaza de la Libertad, n.º 6.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Huecos enmarcados en piedra. Antepecho de cubierta con canecillos.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.363.
PARCELA: 15.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Barril de Santa Ana.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con típica distribución de la Arquitectura Popular de la Comarca. Alpoyatas y enmarcado de huecos en piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 82.340.
PARCELA: 08.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ San Antón, n.º 28.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimenea en remate de cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.414.
PARCELA: 04.

DENOMINACION: Iglesia San Sebastián.
LOCALIZACION: Plaza de San Sebastián.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Edificio religioso.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XVIII - XIX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio religioso ecléctico de mampostería de piedra con contrafuertes y torre octogonal.

N.º DE PLANTAS:
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Eclesiástico.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO:
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Religioso.
USO ACTUAL: Planta baja: Religioso.
Planta 1.ª:
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.353.
PARCELA: 15 y 16.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Rafael Chaparro, 11 y 13.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Alpoyatas de piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.353.
PARCELA: 20 y 21.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Oscura, n. º 8 y 10.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Huecos enmarcados en piedra. Vierteaguas de piedra y remate de cubierta con chimenea.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:

INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesario rehabilitar.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.353.
PARCELA: 05.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Oscura, n.º 12.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Alpoyatas en piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 81.350.
PARCELA: 43.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Rafael Chaparro, n.º 31.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: En esquina.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en mampostería. Vierteaguas de piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.340.
PARCELA: 02.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Rafael Chaparro, n.º 38.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio ecléctico con huecos enmarcados en piedra en planta baja y con adornos neoclásicos en planta alta.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio ecléctico.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 81.350.
PARCELA: 20.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: Plaza Divino Morales, n.º 18.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Típica distribución de Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Remate de chimenea en cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 83.320.
PARCELA: 07.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Virgen de Guadalupe, n.º 44.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio ecléctico con huecos enmarcados con adornos estucados.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:

INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio ecléctico bien proporcionado.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 81.350.
PARCELA: 24 y 25.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: Plaza Divino Morales, n.º 11 y 12.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Típica distribución de la Arquitectura Popular de la Comarca. Alpoyatas de piedra y remate de chimenea en cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.363.
PARCELA: 05.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Castima.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio ecléctico de mampostería en planta baja. Balcones volados con adornos de tipo neoclásico.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:

INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio ecléctico típico de la época.

INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.

INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.

INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.350.
PARCELA: 02 y 03.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Oscura, n.º 9 y 11.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Singulares edificios de viviendas con distribución típica de la Arquitectura Popular. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 81.393.
PARCELA: 25.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Derechos Humanos, n.º 15.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimenea troncopiramidal en cubierta.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.367.
PARCELA: 06.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Castima, n.º 13.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.360.
PARCELA: 35.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Barril de Santa Ana, n.º 38.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.360.
PARCELA: 02 y 37.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Barril de Santa Ana, n.º 42 y 44.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de 2 viviendas con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 81.380.
PARCELA: 44.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Parra, n.º 31.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 80.360.
PARCELA: 05.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Parra, n.º 28.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución de vivienda típica de la Arquitectura de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En regular estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: Necesidad de rehabilitación.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.370.
PARCELA: 11.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Parra, n.º 20.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Típico edificio ecléctico con huecos y paños ciegos con adornos neoclásicos.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:

INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Exponente de la Arquitectura Ecléctica.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.370.
PARCELA: 20.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Gabriel y Galán n.º 21.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Típico edificio ecléctivo con huecos y paños ciegos adornados con bajorrelieves.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Exponente de la Arquitectura Ecléctica.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.384.
PARCELA: 24 y 25.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Camberos, n.º 1 y 3.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificios con distribución típica de viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas. Chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 81.380.
PARCELA: 70, 71 y 72.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Camberos, n.º 38, 40 y 42.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de edificios con distribución típica de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y alpoyatas. Chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.384
PARCELA: 09 y 10.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Camberos, n.º 31 y 33.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificios típicos de la Arquitectura Popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra. Chimeneas troncopiramidales típicas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:

INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios típicos de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).

INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.384.
PARCELA: 47 y 48.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ Virgen de la Luz, n.º 22 y 24.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificios eclécticos con balcones corridos y adornos en la jambas y capialzados. Remate de antepecho de cubierta.

N.º DE PLANTAS: II y III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificios eclécticos exponentes de una época.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.380.
PARCELA: 05.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Virgen de la Luz, n.º 31.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de la vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.380.
PARCELA: 16.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Virgen de la Luz, n.º 9.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de la vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas. Chimenea troncopiramidal.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 79.380.
PARCELA: 29.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Albuera, n.º 63.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Distribución típica de la vivienda popular de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra con alpoyatas.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio exponente de la Arquitectura Popular de la Comarca.
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.390.
PARCELA: De la 45 a la 51.

DENOMINACION: Edificios Residenciales.
LOCALIZACION: C/ San Marcos, n.º del 21 al 33.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Frente de manzana.
FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XX.
MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.
CARACTERISTICAS SINGULARES: Grupo de edificios con distribución típica de viviendas populares de la Comarca. Huecos enmarcados en piedra y chimeneas troncopiramidales.

N.º DE PLANTAS: II.
ESTILO: Rural Popular.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Grupo de edificios exponentes de la Arquitectura Popular de la Comarca (Ruta de las Chimeneas).
INTERES DE CARACTER URBANO:
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª:

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

MANZANA: 78.373.
PARCELA: 11.

DENOMINACION: Edificio Residencial.
LOCALIZACION: C/ Luis Chávez, n.º 41.

CARACTERISTICAS:

TIPOLOGIA: Entre medianerías.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCION: S. XIX - XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica enfoscada.

CARACTERISTICAS SINGULARES: Edificio profusamente decorado especialmente en plantas primera y segunda. Balcones enrejados y antepecho de cubierta en balaustrada.

N.º DE PLANTAS: III.
ESTILO: Ecléctico.

PROPIEDAD: Particular.
PROTECCION EXISTENTE: Ninguna.

GRADO DE INTERES:

INTERES DE CARACTER HISTORICO:
INTERES DE CARACTER ARQUITECTONICO: Edificio singular de carácter ecléctico.
INTERES DE CARACTER URBANO: En Casco Histórico.
INTERES DE CARACTER FISICO: En buen estado.
INTERES DE CARACTER FUNCIONAL: En uso.

USO:

USO ORIGINAL: Residencial.
USO ACTUAL: Planta baja: Residencial.
Planta 1.ª: Residencial.
Planta 2.ª: Residencial.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE CATALOGACION PROPUESTO: Protección Estructural.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - 1).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A. Camino Llano, 9 - Cáceres **Franqueo Concertado 07/8**

PAPEL RECICLADO 100%

Precio ejemplar: 1.500 Ptas.